



CUESTIONES PENALES RESPECTO A LA ANOREXIA Y LA BULIMIA

**TRABAJO FINAL DE GRADO
CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD 2015/2016**

**ALUMNO: Marta Tamarit Mezquita
TUTOR: Manuel Guillermo Altava Lavall**

INDICE:	pág.
1 <i>Introducción explicativa: anorexia y bulimia</i>	10
1.1 Anorexia nerviosa	10
1.2 Bulimia nerviosa	10-11
1.3 Tipos de anorexia y bulimia	11
1.4 Características comunes de los TAC anorexia y bulimia	11-12
2 <i>Incremento de la anorexia y la bulimia y de las páginas webs que incitan y promueven estos TAC</i>	12-13
3 <i>Perfil de los enfermos, de los usuarios de contenidos online Pro-Ana y Pro-Mía y de la población en riesgo</i>	13-17
4 <i>Incitación a través de las TIC: Pro-Ana y Pro-Mía en la red</i>	17
4.1 Relación entre el incremento del fenómeno Pro-Ana y Pro-Mía y la evolución de las TIC	17-20
4.2 Estructura, diseño y contenido de los espacios online Pro-Ana y Pro-Mía	20-23
5 <i>Impacto del fenómeno Pro-Ana y Pro-Mía en la red en pacientes que presentan TAC</i>	23-24
6 <i>Tratamiento penal y otras medidas actuales</i>	24
6.1 Tratamiento penal de la incitación a la anorexia y la bulimia	24-26
6.2 Otras medidas actuales contra los espacios online Pro-Ana y Pro-Mía	26-27
7 <i>Derecho comparado: intentos legislativos respecto a la incitación a la anorexia y la bulimia en diferentes Estados miembros de la Unión Europea</i>	27
7.1 Francia	27-28
7.2 Italia	28-29
7.3 España	29-30
7.4 Comentario crítico	30-32
8 <i>Propuesta de medidas para combatir y prevenir la incitación a la anorexia y bulimia en la red</i>	32-36
CONCLUSIONES	37-39
BIBLIOGRAFÍA	40
WEBGRAFÍA	41-42
ANEXOS	43-51

Extended Summary

Objective

The aim of the current paper is to analyze the Pro-Ana and Pro-Mia in the Internet, promoter of the Eating Disorders, Anorexia and Bulimia, as lifestyles to follow, investigate the penal regulation related to this matter (not only at national level but also in other European Union member states), as well as different legislative initiatives so that we could raise the need or not of categorising the incitement to Anorexia and Bulimia regardless of medium, especially through Information and Communication Technology (ICT), and the reasons why the different legislative initiatives (in all the countries studied), have not prospered.

Explained introduction (Anorexia and Bulimia)

Firstly, we have realized a brief explained introduction of both Eating Disorders, Anorexia and Bulimia. The scientific basis of those is found in the DSM-IV. The anorexia nervosa is characterized by a significative weight loss (superior of 15%). The weight loss is got by reducing the amount of food intake (especially the fattest ones) with the help of the inappropriate use of laxative, anorectic, diuretics and, excessive physical activity, etc.

The Bulimia Nervosa is characterized by the presence of critical attacks in which the person affected intakes superior food amounts compared to normal ones in similar circumstances. At the same time of the intake there is a loss of control, the bulimic person doesn't want to binge. The binge is accompanied by certain purgative practices (vomits, laxatives, diuretics, etc)

Raise of Anorexia and Bulimia and the websites which incite and promote these Eating Disorders

Secondly, we have considered necessary to understand the magnitude of the problem we face, analyze the incidence not only of both illnesses (Anorexia and Bulimia) but also of the websites which promote or incite these. According to the World Health Organisation (WHO), Spain has an annual average of 80,000 cases and a hundred deaths. The risk of consulting websites where Anorexia and Bulimia are promoted by harmful practices has also increased exponentially. According to Mr. Tomas Moré y Arqué, Área de Asesoría Legal i Formació del Centro de Seguridad de la Información de Cataluña (CESICAT), this has increased 4 points from 2010 to 2015, being in 2010 a 9% and in 2015 a 13%. A research carried out by Optenet, highlights that these websites had an increase of 470% between 2006 and 2007.

Profile of the sick person, the users of contents Pro-Ana and Pro-Mia and the at-risk population

After studying the increase of the Anorexia and Bulimia as well as the websites which incite to use them, I have considered necessary to be aware of the magnitude of the problem and to realize afterwards, a proposal of prevention individualized of the use of websites which promote and incite Anorexia and Bulimia, delimit the criminal profile of the population which suffer this condition, of the users of these harmful websites and the at-risk population to be.

We are ourselves having minor, women, people who look for social acceptance (inferiority feeling and low self-esteem) and whose interpersonal relationships, are characterized by familiar unrest and social isolation. By studying the proportion of both illnesses (Anorexia and Bulimia), bulimic people prevail in the population in front of the anorexic ones, contrary if we focus our attention in the users of these websites where this Eating Disorders are incited, being in their majority anorexics.

Investigations of online spaces Pro-Ana and Pro-Mia

We have realized a research and analysis of the online spaces in which Anorexia and Bulimia are incited, and we have studied earlier the audience which it is addressed.

In this there is a strong ranking. At the top there are the "Anas", the anorexia nervosa restricting, and at the bottom, the "Mias", the bulimics. In these websites there are tips to achieve the intake restriction, advice about efficient ways of committing suicide if they don't achieve having the perfect body and the put in practice of the "kilos races" which consist on losing the biggest amount of weight in a specific time. The tone of the messages is very negative to oneself (snub of the body and the person), and they incite the self-punishment in different ways.

Impact of the websites which incite and promote these Eating Disorders in their users

After getting to this point, was necessary to deal with the impact that these websites have in the profile of the people who use them. They facilitate the beginning of the illness, as well as the development of this (making its symptomatology worse), make that these people keep the resistance for a longer time to ask for help and reduce the communication resources of the person making her/him more isolated.

Current penal treatment and legislative initiatives in countries members of the European Union in this matter

Regarding the penal treatment which receives the people who incite to these Eating Disorders through these websites, in our current Penal Code, the fact of inciting and promoting Anorexia and Bulimia it is not considered as a crime.

Despite the fact that these practises of inciting to Anorexia and Bulimia in the net are not considered as criminal offence so that they cannot be prosecuted criminally, some measures can be adopted to shut down them, but not successfully because it depends on the willingness' server.

At European level, there is not either any regulation about the websites which promote behaviours related to food which incite to Anorexia and Bulimia. Furthermore, there is a lack of consensus between the different European Union member states in the way of regulating these kinds of behaviours and practises.

However, in the last few years given the seriousness of the phenomenon, some countries, have proposed to categorise as a crime the incitement to Anorexia and Bulimia. We will focus on the cases of two countries precursors such as France and Italy, and in our country, Spain.

In France, the legislative initiative to regulate, as a specific crime in the French Penal Code, the crime of incitement to the excessive thinness, especially for the Pro-Anorexia sites, was originally approved in April 2015. The objective of the legislative initiative was punishing the incitation to look for the excessive thinness through the encouragement of the extended food restrictions which can put in risk of death or affect their health seriously. Nevertheless, the French National Assembly suppressed, the 25th of November of 2015, the crime of incitement to excessive thinness, especially for the Pro-Ana (pro-Anorexia). A similar measure was proposed in 2008 but it failed (Rapport législatif n.781). The main reason to explain why has not prospered has been not to approve a legal regulation which was counter-productive to the purposes.

In Italy, there have also been several initiatives to legislate about this matter. The 21st of January of 2014, the congresswoman Marzano, with other congressmen, presented a draft law (n.1976), for the introduction of the 580 bis article of the Penal Code about the crime of incitement of dietetic practices which can promote Anorexia and Bulimia and other Eating Disorders, as well as provisions for the prevention and the early diagnosis.

This project was not debated nor put to the vote and, consequently, approved or rejected. The 19th of July of 2014 the congresswoman Marzano presented a new legislative initiative (n. 2472) whose text was removed the 16th of September of 2016.

In Spain, there have been several recent legislative initiatives (in 2015) to prohibit and punish the incitement to Anorexia and Bulimia. In particular, the 3 and 4 amendment to the Proyecto de Ley Orgánica which modifies the Ley Orgánica 10/1975, of 23rd of November of the Penal Code, in its discussion in the Senate. Neither of these amendments were approved and incorporated to the current Penal Code.

Proposal of measures to combat and prevent the incitement to Anorexia and Bulimia in the net

Finally, we realize a proposal of measures to combat and prevent the incitement to these conditions in the net. To be able to combat the contents in the net which promote and incite the Eating Disorders these must have a concrete legal regulation. As we are in front of a global problem, given that new technologies annul the borders in the commission of these kind of behaviours and taking into account that Spain is part of the European Union (as France and Italy) should state the need of a legal European regulation common to countries of European Union. At state level and until there was a common legal frame between the U.E. countries whose fulfilment is compulsory by all the countries members. There is necessary a proposal of law to, after its approval, the following incorporation of the incitement to Anorexia and Bulimia as crime in the Penal Code.

Knowing that legislate in this matter, in other words, considering as a crime promoting and inciting to the Eating Disorders (Anorexia and Bulimia) in the Penal Code is a complex problem (given the minimum intervention or *ultima ratio* in the Penal Code), we could consider, seen the previous legislative initiatives in Spain and in other studied countries (France and Italy), that could be convenient that regardless future legislation had into account the next additional measures, in order to get its objective (protecting the legal rights of life, physical integrity and public health):

- a) Having the major social consensus of health professionals and organizations that try to prevent and combat against these Eating Disorders.
- b) Taking into account the possible counter-productive effects (harm to the victim and social concealment of the illness) and establishing some measures.
- c) Coordinating the health and educational professionals in the early detection and prevention, focusing especially in the training of professionals.

- d) Paying special attention to protect minors and disabled people.
- e) Acting against hosting providers and websites which break the law.
- f) Racing a common legislation at European level.
- g) Making budgetary provision to all these aspects.

If there is no legislation related to this matter establishing a common legal frame between all the European Union member states, whose fulfilment is compulsory, and at state level it is considered as a crime to incite or promote Anorexia and Bulimia, it is very difficult to combat the net spaces which have these kind of contents and harmful practices for people's health, who usually are, as we have seen previously, minors, because we cannot act against the servers which facilitate the hosting of this kind of contents, and usually, the owners of these spaces avoid their responsibility supporting their freedom of expression.

Despite this, it is necessary to elaborate an efficient prevention to avoid or reduce the visits and search to these kind of spaces with Pro-Ana and Pro-Mia contents, as well as, the activity and creations of them.

It is very important, in the first level, the prevention in schools and educational centres of secondary school. In the second level, the prevention to the people who suffer from these conditions, because as we have seen, the creator of these net spaces and the user which consumption these contents are both victims of the illness. This prevention would be put in practice in the treatment centres of Eating Disorders, not only in Day Centres but also in centres where patients are hospitalize. Finally, we will extract the conclusions as a summary.

Conclusions

First:

Anorexia and Bulimia are conditions which put in risk health and life of people who suffer from them. The WHO has classified them as Mental and Behavioural Illnesses. These conditions are not new, however its incidence has increased exponentially in the last decades. One of the main reasons is the incitement to Anorexia and Bulimia, through Internet, across borders, and affecting the society (individual, family and state). Besides, we can observe not only an alarming increase of the population who suffers from these conditions but also we can see this increase in the consumption of the online contents which promote these illnesses.

Second:

The Pro-Ana and Pro-Mia movements started approximately fifteen or twenty years ago. Since then, Internet has become in the main mean of diffusion (mainly websites and blogs) favouring the beginning and development of these illnesses, affecting legally-protected right as life and integrity of people and public health. The websites and the Internet contents which incite specifically to these conditions, given the incidence, the specific group (minors) who use them, as well as the serious consequences entailed, make necessary, in our opinion, a concrete punitive action in our legal order, in other words, it should be legislate against the incitement to Anorexia and Bulimia, incorporating it as a crime in the Penal Code.

Third:

As it is not regulated as a criminal offence, is impossible to be able to act directly to it. Despite the fact of considering necessary to combat the problem, dealing with a legal perspective given its deterrent effect, this does not guarantee to eradicate completely the problem; so, it is necessary, elaborating an efficient "prevention" to avoid or reduce the search to online contents Pro-Ana and Pro-Mia.

New technologies of communication change in a rapid pace in its ways and contents, although it is understandable that the legal regulation is delayed compared to the reality, so it is advisable to act right now to solve the problem we are facing: it is necessary to adapt the legal frame to the social reality of our historical time.

Fourth:

The compare analysis of the different legislative initiatives proposed in France, Italy and Spain, also show the necessity to combat legally the incitement of Anorexia and Bulimia. The different legislative initiatives have a common idea, establishing as a crime and punishing it with penalty of prison and fines, to protect life, the integrity of people and public health.

Furthermore, we consider that the future legislation protects minors and disabled, which allow to act against online contents and hosting providers that break the law, as well as, having the greatest social consensus of health professionals and associations which try to prevent and combat to it, taking into account the possible counter-productive aspect (harm to the victim and social concealment of the condition) and establishing measures, coordinating professionals to early detection and prevention, and training the professionals. Finally, we consider necessary a common legislation of the European Union.

Fifth:

In our opinion, the main reason which could explain that there is not considered as a crime, in our country, is that it is a complex problem to address legally. On the one hand, its categorization as a crime should be compatible with the fundamental right of freedom of expression. On the other hand, its categorization as a crime should be compatible with the principles of minimum intervention or *ultima ratio* of the Penal Code (this principle demands that judicial measures must be resorted ultimately).

Besides, it is a recent phenomenon and the society is neither fully aware of the seriousness of the problem nor its consequences.

Until there is an urgency of categorizing it legally, families are in charge of taking the responsibility of combating against the illness, but the problem goes beyond its field (in 2008 the main media of communication, transmission and diffusion of contents was the computer, which facilitated the parental control, however, in 2016, the smartphones are the gadgets used by minors more and more and the parental control decreases).

Resumen: En el presente trabajo analizamos el fenómeno Pro-Ana y Pro-Mía, promovedor de los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TAC), anorexia y bulimia como “estilos de vida” a seguir, que aunque existe desde la década de los 90, se ha visto potenciado exponencialmente desde la llegada de internet a la sociedad en forma de espacios online como páginas web que albergan todo tipo de contenidos nocivos, los cuales incitan a estas enfermedades. Además de la elaboración del perfil de las personas usuarias de estos así como de la población en riesgo de serlo, realizamos una investigación de los diferentes espacios online que incitan a estas enfermedades, profundizando en la estructura, la jerarquía, diseño, simbología y vocabulario propio de las mismas. Estudiamos el tratamiento penal que recibe en nuestro país la incitación a la anorexia y la bulimia por cualquier medio de difusión, especialmente mediante las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Asimismo, viendo que no existe un marco común Europeo en relación a esta materia, investigamos las diferentes iniciativas legislativas al respecto de otros países de nuestro entorno como Francia e Italia. Por último, proponemos una serie de medidas tanto para combatir el problema desde una perspectiva legal como para prevenirlo desde otros ámbitos.

Palabras clave: anorexia, bulimia, TAC, incitar, TIC, tratamiento penal, intentos legislativos.

Abstract: In this paper we analyze the Pro-Ana and Pro-Mia phenomenon which promotes the Eating Disorders, Anorexia and Bulimia as lifestyles to follow, which although existing since the nineties, has seen an expanded increase since the arrival of the Internet in society, with online spaces and websites which contain all kinds of harmful content, which incite these illnesses. In addition to establishing of profile of the users of these websites and of at-risk population, we investigate the different online spaces which incite these conditions, exploring in depth their structure, ranking, design, symbolism and their own specific vocabulary. We study the current penal treatment for the incitement of Anorexia and Bulimia, regardless of medium, but especially through Information and Communications Technology (ICT). Further, as there is currently no common European frame related to this matter, we investigate the different legislative initiatives in other countries such as France and Italy. Finally, we propose a series of measures, not only to combat the problem from a legal perspective, but also to prevent it in other contexts.

Keywords: Anorexia, Bulimia, Eating Disorders, incite, ICT, penal treatment, legislative initiatives.

1 Introducción explicativa: anorexia y bulimia

La base científica de ambos Trastornos de la Conducta Alimentaria¹, que tomamos de referencia para el presente trabajo, la encontramos en el DSM-V (véase anexos 1 y 2). No obstante, introduciremos dichos TAC con una breve definición conceptual más comprensible, desde el punto de vista divulgativo y pedagógico, realizada en base a diferentes autores de reconocido prestigio y recomendados por los profesionales de la materia.

1.1 Anorexia nerviosa

La "anorexia nerviosa" (TORO, 1996: 9) es un TAC habitualmente fruto de la decisión voluntaria de adelgazar, caracterizado por una pérdida de peso significativa (superior al 15%). El adelgazamiento se consigue suprimiendo o reduciendo la ingesta de alimentos (especialmente de los más calóricos), con el uso indebido de laxantes, anorexígenos, diuréticos, realizando un ejercicio físico desmesurado, etcétera.

Algunos criterios que utilizan los profesionales para saber si se encuentran ante una persona con esta enfermedad, son los siguientes (CERVERA, 1996: 20 y ss): "en el caso de las mujeres, hay una pérdida de por lo menos 3 ciclos mensuales consecutivos. Si la anorexia se inicia antes de la pubertad, no aparece el desarrollo normal propio de la misma. En el caso de las mujeres, no hay menarquía ni se desarrolla el pecho; y en el caso de los varones, los genitales siguen siendo infantiles".

1.2 Bulimia nerviosa

La "bulimia nerviosa" (TORO, 1996: 11) es un TAC que se caracteriza por "la presencia de episodios críticos en los que la persona afectada ingiere cantidades de alimento superiores a lo que es normal ingerir en circunstancias similares". Paralelo a la ingestión se lleva a cabo una pérdida de control sobre la misma, la persona bulímica no desea incurrir en el atracón. Los atracones van acompañados de ciertas prácticas, los vómitos, destinados a compensar los efectos sobre la silueta corporal o sobre el peso que tiene el haber comido en exceso. Cada atracón suele ir precedido de una sensación compleja, una mezcla de hambre imperiosa y ansiedad aguda. Los vómitos autoinducidos posteriores al atracón, van ligados al sentimiento de culpa de la persona, son la práctica más frecuente y van acompañados de laxantes, diuréticos, etcétera. A esto se unen la restricción alimentaria y los ayunos compensatorios entre otros fenómenos.

¹ Abreviado TAC de ahora en adelante.

Algunos criterios que utilizan los profesionales para saber si se encuentran ante una persona con esta enfermedad, son los siguientes (CERVERA, 1996: 24 y ss): "el bulímico tiene "crisis" en que ingiere grandes cantidades de alimentos, es decir, se da atracones, estos atracones se repiten con cierta frecuencia, al menos 2 veces a la semana y durante 3 meses. El bulímico tiene la sensación de que estos atracones están fuera de su control y de que durante los mismos no puede dominarse".

1.3 Tipos de anorexia y bulimia

Sin ahondar mucho en este apartado, veo necesario conocer los principales tipos de anorexia, ya que más adelante elaboraremos el perfil de las personas usuarias de estas páginas donde se incita a la anorexia y a la bulimia, el perfil de la población en riesgo de convertirse en usuarias y probablemente, lo que es más preocupante, en personas que padezcan TAC. Dicho perfil variará en algunos ítems, dependiendo del tipo de anorexia o bulimia que padece la persona.

Entre los "tipos de anorexia", empezaremos por el más conocido, la "anorexia restrictiva". La palabra es clave para explicar este tipo de trastorno. La "anorexia restrictiva" (CERVERA, 1996: 21) se caracteriza por un estricto control de la ingesta de alimentos. Son capaces absolutamente de controlar a la perfección ingerir cantidades de comida irrisorias, o simplemente no ingerirlas. Otro tipo de anorexia, es la "anorexia bulímica", estas personas deciden controlar la comida pero no consiguen un férreo o riguroso control de ésta. Por ello, alternan días de restricción en la ingesta de alimentos con episodios de voracidad compulsiva, los cuales intentan posteriormente compensar con vómitos, laxantes, diuréticos, etcétera.

Entre los tipos de bulimia (CERVERA, 1996: 25), encontramos la "bulimia purgativa" y la "bulimia no purgativa". En este trastorno, el peso no es indicativo ya que las personas que lo padecen, pueden situarse dentro de los límites de la normalidad, por encima o debajo de ésta. La bulimia purgativa es la más conocida o quizá en la que la mayoría de las personas pensamos cuando escuchamos la palabra "bulimia" de forma genérica. Ésta consiste en atracones seguidos de una purgación. La purgación se realiza principalmente a través del vómito autoinducido, pero también mediante enemas, laxantes etcétera. El otro tipo de bulimia es la "bulimia no purgativa", en ésta los atracones no van seguidos de conductas para purgar el cuerpo, sino de ejercicio físico en exceso, ayuno alimentario o dietas restrictivas.

1.4 Características comunes de los TAC anorexia y bulimia

Las limitaciones alimentarias constituyen una de las características comunes en todos los tipos que hemos visto de anorexia y bulimia. No solo en esto coinciden

ambos trastornos, la persona que padece anorexia o bulimia, se llega a convertir en una esclava de su obsesión por adelgazar a toda costa, sin valorar las consecuencias (el suicidio en los casos más extremos). Experimenta un intenso miedo al aumento de peso a pesar de que éste disminuya alarmantemente. La distorsión de la imagen corporal es casi constante, la persona sobrevalora las dimensiones de su silueta corporal, lo que obliga a una mayor restricción alimentaria. La autoestima y autoimagen son sumamente negativas. Ambos TAC también comparten objetivos: estar delgado, obtener una silueta determinada, bajar de peso, reducir tamaño corporal, etcétera. Sin embargo, se diferencian en el modo de lograrlos, es decir, comparten fin pero no todos los medios para llegar a éste. Esto dependerá del tipo de trastorno y dentro de éste, del tipo anorexia o bulimia, explicados en el punto anterior, que padezca la persona.

2 Incremento de la anorexia y la bulimia y de las páginas webs que incitan y promueven estos TAC

Los TAC (anorexia y bulimia), según la Asociación Contra la Anorexia y la Bulimia² y la Agencia Catalana del Consumo⁴, constituyen en la actualidad, febrero de 2016, la tercera enfermedad crónica entre la población adolescente femenina de las sociedades desarrolladas occidentalizadas. Afectan alrededor del 5% de las chicas adolescentes y un 11% presentan síntomas de alto riesgo de padecerlos. La mortalidad en los casos de anorexia se sitúa alrededor del 10%. Según datos de Cruz Roja⁵, 1 de cada 100 adolescentes sufre anorexia nerviosa, y 4 de cada 100, bulimia nerviosa (observamos una mayor incidencia de la bulimia en la población que de la anorexia). Según la Organización Mundial de la Salud⁶, España registra respecto a ambos trastornos, un promedio anual de 80.000 casos y un centenar de muertes.

El riesgo de consultar webs donde se promueven la anorexia y la bulimia con prácticas nocivas, también ha aumentado exponencialmente. Esto quiere decir que no solo vemos, con el paso de los años, un incremento de población que padezca estos trastornos, sino que también observamos este incremento en el consumo de las páginas webs promovedoras de dichas enfermedades. Según el Sr. Tomàs Moré i Arqué, Área de Asesoría Legal y Formación del Centro de Seguridad de la Información de Cataluña en el “Simposi Anorèxia i Internet: Estem indefensos davant els perills de

² Abreviado ACAB de ahora en adelante.

³ <<http://www.acab.org/es/documentacion/actua-denuncia>>

⁴ <http://consum.gencat.cat/ecofin_webacc/AppJava/uploads/Programa%20simposi.pdf>

⁵ <<http://www.cruzroja.es/crj/docs/salud/manual/005.pdf>>

⁶ Abreviado OMS de ahora en adelante.

la xarxa? Barcelona, 10 de febrer de 2016"⁷, éste ha aumentado 4 puntos de 2010 a 2015, siendo en 2010 de un 9% y en 2015 de un 13%.

En cuanto al crecimiento de dichas webs Pro-Ana⁸ y Pro-Mía⁹, el estudio elaborado por Optenet, "II Estudio Internacional sobre la tendencia de Internet: Contenidos con más presencia en la red y crecimiento en 2006 - 2007"¹⁰, pone de manifiesto que "las páginas que hacen apología de enfermedades patológicas como la anorexia y la bulimia han experimentado entre 2006 y 2007 un crecimiento de un 470%".

Como hemos visto, aumentan estos trastornos y, al mismo tiempo, las páginas webs que los incitan y promueven, las cuales son un factor de riesgo que propicia el desarrollo y mantenimiento de estos TAC. La promoción de este tipo de hábitos y conductas nocivas para la salud en redes sociales y páginas web está contribuyendo de manera determinante al incremento de la anorexia y la bulimia, enfermedades graves para la salud.

3 Perfil de los enfermos, de los usuarios de contenidos online Pro-Ana y Pro-Mía y de la población en riesgo

Creo imprescindible para, posteriormente, una posible prevención del uso de páginas promovedoras e incitadoras de la anorexia y la bulimia, delimitar brevemente el perfil de la mayoría de población que puede sufrir dicha enfermedad y por tanto que puede o hace uso de estas páginas.

En primer lugar, por regla general, según la Federación Española de Asociaciones de Ayuda y Lucha Contra la Anorexia y Bulimia^{11,12}, la anorexia nerviosa, suele iniciarse de forma más frecuente entre los 12 y 17 años de edad, las personas que se hallen dentro de este intervalo son las que mayor riesgo tienen de padecer dicha enfermedad. Vemos una tendencia creciente de inicio a edades cada vez más tempranas (9, 10, 11 años). En el caso de la bulimia, según FEACAB¹³, la edad de aparición suele estar entre los 18 y 20 años, y muchos casos provienen de una anorexia mal cuidada. Si nos centramos en el grueso de las personas que visitan dichas páginas webs en las cuales se incita a estos TAC, vemos que según datos de

⁷ <<https://www.youtube.com/watch?v=1ivsua-BeBw&list=PLIXDebwruCXBWcJPzaZAbIqXdix4tm7HB&index=6>>

⁸ Se denomina de esta forma, al fenómeno que incita y promueve la anorexia.

⁹ Se denomina de esta forma, al fenómeno que incita y promueve la bulimia.

¹⁰ <<http://www.optenet.com/mailling/pdfs/EstudioTendenciasInternet.pdf>>

¹¹ Abreviado FEACAB de ahora en adelante.

¹² <<http://feacab.org/anorexia/>>

¹³ <<http://feacab.org/bulimia/>>

ACAB¹⁴, el 75% de los usuarios son menores de edad. Según el presidente de la Asociación Protégeles, Guillermo Cánovas,¹⁵ “el grueso de las que visitan esas páginas son niñas de 14 a 16 años que están en un momento de desarrollo que son especialmente vulnerables a lo que hacen y dicen otras personas, sobre todo de su edad”. La primera búsqueda según Sr. José Soriano, psiquiatra y profesor asociado de la "Universitat Autònoma de Barcelona", en el “Simposi Anorèxia i Internet: Estem indefensos davant els perills de la xarxa? Barcelona, 10 de febrer de 2016”¹⁶: se realiza de media a los 15 años y 6 meses y en un 77% buscan formas de adelgazar rápido.

Tras la investigación realizada, observamos que en la mayoría de estas páginas web promovedoras e incitadoras a la anorexia y la bulimia, al entrar se realizan varias preguntas, una de ellas la edad, el porcentaje mayoritario suele coincidir en todas. Cogiendo como muestra una de las más frecuentadas "noeatbyme"¹⁷, 1.646 personas contestan a la pregunta de la edad. De éstas, un 50% (838 votos) dicen tener entre 16 y 20 años, un 33% (559 votos) dicen tener entre 10 y 15 años, un 15% (248 votos) entre 21 y 40 años y un 0% más de 40 años. La característica de la edad tan temprana, junto con la que le sigue (mayoría mujeres), es una de las principales a la hora de delimitar el perfil de las personas anoréxicas consumidoras de las mencionadas páginas promovedoras e incitadoras a este tipo de enfermedades. Esto es así, debido a que cuánto más descendemos la edad del individuo, más vulnerable y manipulable es éste a todos los niveles y por tanto a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación¹⁸, es decir las personas más jóvenes, son las más influenciadas por el ideal de la imagen corporal que ésta sociedad vende sin que el fin justifique los medios.

En segundo lugar, la tasa de incidencia de esta enfermedad es mucho mayor en mujeres. En nuestro país, datos arrojados en 2016 por ACAB¹⁹ y la Agencia Catalana del Consumo²⁰, ponen de manifiesto que la anorexia, afecta aproximadamente al 5% de la población femenina adolescente y un 11% presentan alto riesgo de padecerla.

¹⁴ <<http://www.acab.org/es/documentacion/actua-denuncia/lucha-activamente-contra-los-trastornos-alimentarios-la-apologia-en-las-redes>>

¹⁵ <http://www.eldiario.es/hojaderouter/internet/paginas-ana-mia-anorexia-bulimia-leyes-espana_0_298170489.html>

¹⁶ <<https://www.youtube.com/watch?v=cOQ8xRxDQZk&index=3&list=PLIXDebwruCXBWcJPzAZAblqXdix4tm7HB>>

¹⁷ <<http://noeatbyme.blogspot.com.es/search?updated-min=2016-01-01T00:00:00-03:00&updated-max=2017-01-01T00:00:00-03:00&max-results=24>>

¹⁸ Abreviado TIC de ahora en adelante.

¹⁹ <<http://www.acab.org/es/documentacion/actua-denuncia>>

²⁰ <http://consum.gencat.cat/ecofin_webacc/AppJava/uploads/Programa%20simposi.pdf>

Según datos de FEACAB²¹, dentro del porcentaje de personas que padecen estos trastornos, un 90-95% tanto en la anorexia como en la bulimia son mujeres. La proporción es aproximadamente de 1 varón por cada 10 mujeres. Esta diferencia puede estar relacionada con la gran presión que ejerce la sociedad en general y que cala sobre todo a través de la publicidad, las TIC y los medios de comunicación.

Como hemos mencionado, las personas más jóvenes, son las más influenciadas por el ideal de la imagen corporal que estos mismos difunden a toda costa, y sobre todo dentro de este grupo delimitado por la edad, las mujeres, cuyo ideal estético es la delgadez mientras que para el hombre el cuerpo atlético. Por un lado se representan mujeres extremadamente delgadas, mientras que por otro lado los hombres se representan musculosos, dos parámetros muy distintos para el joven de uno y otro sexo. Según datos de la Agencia Catalana del Consumo²², en Cataluña, 28.000 adolescentes y jóvenes presentan un TAC; de ellos, 26.000 son chicas. Pasando ahora a centrarnos en la proporción entre ambos sexos en lo que se refiere a los usuarios de estas páginas webs Pro-Ana y Pro-Mía, en las cuales se incita a la anorexia y la bulimia, vemos que según datos del "análisis anual sobre la difusión y proliferación de contenidos de apología a la anorexia y la bulimia en la red (año 2010)"²³ realizado por la Agencia de Calidad de Internet²⁴ en colaboración con ACAB, también predomina el sexo femenino ya que el 80% son mujeres.

En tercer lugar, centrándonos en los rasgos psicológicos, son individuos que buscan la aceptación social como fin último; sometiéndose, en general, a los patrones culturales imperantes en nuestra sociedad y, en particular, al patrón de referencia que rige la imagen corporal. Generalmente, son personas con sentimiento de inferioridad y baja autoestima. La diferencia fundamental en este punto, entre una persona que sufre anorexia de una que sufre bulimia (TORO, 1996: 12), es que la persona anoréxica peca de hipercontrol, son personas sumamente perfeccionistas; por el contrario, el bulímico, tiene dificultades en el control general de sus impulsos, no solo en el área alimentaria, de ahí que con frecuencia muchos presenten consumo de tóxicos, promiscuidad, cambio constante de parejas, de trabajo y realicen más conductas autolesivas e intentos de suicidio. Además, dentro de este grupo (CERVERA, 1996: 25): "se observa que los bulímicos de tipo purgativo tienen mayor ansiedad presentan

²¹ <<http://feacab.org/anorexia/>> <<http://feacab.org/bulimia/>>

²² <http://consum.gencat.cat/ecofin_webacc/AppJava/uploads/Programa%20simposi.pdf>

²³ < http://www.f-ima.org/fitxer/28/resumen_informe_anorexia_y_bulimia_en_internet.pdf>

²⁴ Abreviado IQUA de ahora en adelante.

mayores problemas, más preocupación por su imagen corporal y, en general, más trastornos psicopatológicos".

En cuarto lugar, centrándonos en las relaciones interpersonales, nos encontramos ante conflictividad familiar y aislamiento social. El aislamiento social (TORO, 1996: 9): "suprime las gratificaciones socioafectivas e incrementa la disforia. El paciente anoréxico, se hace cada vez más egocéntrico consumiéndose entre la soledad, sus miedos, obsesiones y rituales, a la vez que se consume físicamente debido a su malnutrición". Las personas que sufren anorexia del tipo restrictivo (CERVERA, 1996: 21) son las que muestran mayor aislamiento social junto con una mayor dificultad en las relaciones sexuales. En este ámbito, encontramos una diferencia con las personas bulímicas que como hemos visto en el punto anterior al tener problemas en el control de los impulsos, presentan en el área sexual, promiscuidad. Quizás este aislamiento social de la mano de los problemas con los padres, de alguna forma es una de las principales características de las personas anoréxicas consumidoras de las páginas promovedoras e incitadoras de ésta. Es decir, ese aislamiento social, esa soledad, promueve el refugiarse en páginas donde creen encontrar personas en su misma situación que las van a saber entender, donde se sienten acogidas y sobre todo no juzgadas.

Otros rasgos a tener en cuenta son los siguientes: a) mayor frecuencia en las ciudades y grandes núcleos de población que en el medio rural, b) mujeres de clase social media-alta, c) varones de clase social media-baja, d) más ligado a profesiones donde tiene un mayor peso la imagen corporal e) trastornos propios de países industrializados. Los rasgos anteriores muestran que estas enfermedades, han sido y sigue siendo, un problema propio de nuestra sociedad occidental (TORO, 1996: 114): "la población blanca actual de América del Norte es absolutamente representativa de la prevalencia de trastornos del comportamiento alimentario en el mundo occidental" y, por el contrario, si cambiamos de continente (TORO, 1996: 111): "es sumamente difícil hallar un pueblo africano que rinda culto a la delgadez".

Por último, centrándonos en la proporción de ambos trastornos (anorexia y bulimia) en la población, como se ha visto anteriormente al estudiar el incremento de estos, predominan las personas bulímicas frente a las anoréxicas. Sin embargo, esto cambia si indagamos en qué tipo de trastorno (anorexia o bulimia) padecen en su mayoría las personas usuarias de estas páginas webs, encontramos una amplia mayoría que se

consideran “Anas”²⁵ frente a un número escaso de “Mías”²⁶, es decir, la mayoría de jóvenes usuarias de dichas páginas donde se incita a la anorexia y a la bulimia, sufren anorexia. Además, ligado a la fuerte jerarquía que impera en dichas webs, donde la anorexia alberga un mayor prestigio, las creadoras de éstas, padecen también esta enfermedad.

4 Incitación a través de las TIC: Pro-Ana y Pro-Mía en la red

Nuestra investigación en la red de dichos contenidos online incitadores a estas enfermedades, tras visitar centenares de plataformas que los albergan, es una de las bases documentales principales del apartado que nos ocupa, contrastando los resultados obtenidos con fuentes de diversos organismos y entidades especializadas en la materia que nos ocupa.

Desde hace unos años, se ha incrementado un factor de riesgo relacionado con el desarrollo y mantenimiento de estos TAC, este factor es la incitación a través de la red de la anorexia y la bulimia. Son páginas webs conocidas como webs Pro-Ana y Pro-Mía, en las cuales se potencia la anorexia y la bulimia como “estilos de vida” con eslóganes como: “*Mis amigas Ana y Mía. La comida es como el arte, existe solo para mirarla*” o “*En boca cerrada no entran kilos*”. En estas páginas se anima a intercambiar consejos, dietas, hacer carreras de perder kilos o incluso consejos sobre la forma eficaz de suicidarse si no logran tener el cuerpo perfecto. La anorexia y la bulimia son nombradas como si se trataran de dos chicas amigas, Ana (Anorexia) y Mía (Bulimia).

4.1 Relación entre el incremento del fenómeno Pro-Ana y Pro-Mía y la evolución de las TIC

Cabe decir que los grupos Pro-Ana y Pro-Mía, promovedores de estos TAC, existen desde la década de los 90 pero está claro que hay un elemento fundamental para que se haya potenciado este movimiento: la evolución de las TIC. El movimiento Pro-Ana Pro-Mía en la red se inicia aproximadamente hace quince o veinte años. Estamos en una época de transformación y adaptación de la sociedad a la tecnología, cada día es posible encontrar nuevos sitios Pro-Ana y Pro-Mía, al mismo tiempo, desaparecen de forma vertiginosa al ir buscando diferentes servidores para dificultar su cierre. Internet, con estas páginas, se ha convertido en un medio favorecedor del inicio y desarrollo de estos trastornos.

²⁵ Término propio en las páginas incitadoras a estos TAC con el que los usuarios que padecen anorexia se identifican entre sí.

²⁶ Término propio en las páginas incitadoras a estos TAC con el que los usuarios que padecen bulimia se identifican entre sí.

En la actualidad, niños y adolescentes, poseen un excelente dominio del uso de las TIC, esto unido al descenso de los costes (dispositivos y conexión) conlleva un aumento exponencial del número de usuarios de internet, lo que provoca que hoy en día cualquier adolescente tenga acceso a internet a través de algún dispositivo. Por tanto, al tratarse de un colectivo tan sensible y vulnerable frente a las TIC, la etapa de la infancia y adolescencia merece especial atención.

En cuanto a los lugares donde podemos encontrar este tipo de contenidos, vemos una amplia diversidad: páginas webs, foros, chats, blogs, perfiles de redes sociales (Instagram, Facebook, Twiteer), etcétera. Según datos del "análisis anual sobre la difusión y proliferación de contenidos de apología a la anorexia y la bulimia en la red (año 2010)"²⁷ realizado por IQUA en colaboración con ACAB, los primeros sitios que aparecieron en nuestro país, con este tipo de contenidos, se crearon como "grupos de personas usuarias", caracterizados por ser una comunidad de gente la cual tenía una misma motivación en común, adelgazar. Se formaban en espacios como Spaces.live.com y Groups MSN, Xanga. El análisis mencionado, pone de manifiesto que la mayoría de espacios donde se incita y promueve la anorexia y la bulimia, son páginas webs personales y blogs (bajo la forma de diarios personales o invitando a participar a usuarios o visitantes). Tras investigar cientos de estas plataformas, encontramos que la amplia mayoría de creadores de las mismas, eligen Blogger (perteneciente al gigante de la comunicación Google) quien aloja todos los dominios de Blogspot, que es uno de los principales proveedores de los espacios donde promueve e incita a la anorexia y la bulimia.

Otro punto importante es la actividad que tienen estas páginas, algunas como "noeatbyme"²⁸, cuentan actualmente con 731.758 visitas y el número de publicaciones va en aumento. Vemos una participación activa por parte de los usuarios de éstas, suelen fomentar el debate, el intercambio de consejos, así como las propias experiencias personales. En la página nombrada, el creador, hace partícipes de ésta a los propios usuarios haciéndoles preguntas como éstas: "¿Te autoflajelas, te quemas, o te lastimas de alguna manera? ¿Por qué motivo?" La pregunta cuenta con 631 votos que van subiendo ya que según indica más abajo aún quedan 51 días para votar. Las tres respuestas que ofrece el creador de la web son a) modo de castigo, b) aliviar el dolor interno y c) amas las cicatrices. Los usuarios responden con un 57% (363 votos) que lo hacen para aliviar el dolor interno, con un 28% (179 votos) a modo

²⁷ < http://www.f-ima.org/fitxer/28/resumen_informe_anorexia_y_bulimia_en_internet.pdf>

²⁸ <<http://noeatbyme.blogspot.com.es/search?updated-min=2016-01-01T00:00:00-03:00&updated-max=2017-01-01T00:00:00-03:00&max-results=24>>

de castigo y por último pero no menos importante, un 14% (89 votos) responden que aman las cicatrices. “¿Consumes cocaína para no sentir hambre?” La pregunta cuenta con 692 votos que van subiendo ya que según indica más abajo aún quedan 51 días para votar. Las tres respuestas que ofrece el creador de la web son a) sí, b) no y c) consumo otras drogas. Los usuarios responden con un 82% (573 votos) que no, con un 12% (85 votos) que consumen otras drogas y por último, con un 4% (34 votos) responden que sí.

Este tipo de contenidos nocivos, también han sido promovidos en las redes sociales. El crecimiento de las redes sociales en los últimos años, ha sido otro de los detonantes principales del aumento exponencial de la incitación a la anorexia y la bulimia (JIMÉNEZ, 2010: 95): "las redes sociales virtuales -Facebook, Twitter, Tuenti y Delicious, entre las más populares-, también acogen grupos que reivindican los desórdenes alimentarios como formas de vida. En ellos, los usuarios - mayoritariamente chicas de entre 12 y 18 años- muestran abiertamente su identidad, manifestando opiniones y acciones relacionadas con la enfermedad que van desde al ayuno hasta los intentos de suicidio”.

En éstas, se supone que no se permite el registro a menores de 15 años en España y 14 años en el resto del mundo, pero todavía no hay medidas eficaces que lo garanticen. Con motivo de este trabajo, se han seleccionado 6 redes sociales para observar y distinguir, como actúa cada una frente a las páginas que incitan y promueven TAC, anorexia y bulimia.

En primer lugar, “blogger” y “youtube”, las cuales por su similitud explicaremos conjuntamente, no especifican cómo denunciar cuando el usuario se encuentra con este tipo de contenidos. Ambas plataformas, pertenecen a Google, el cual no es muy receptor de este tipo de denuncias específicas por incitación a la anorexia y la bulimia.

En segundo lugar, “pinterest”, alberga un formulario para denunciar este tipo de contenidos. En tercer lugar, con “tumblr” ocurre algo curioso, si el usuario busca dentro de éste las palabras anorexia y bulimia, inmediatamente se cierra lo que estaba viendo cubriéndose de un fondo unicolor y sobre éste un mensaje el cual pregunta: “¿Estás bien?”. El mismo mensaje remite al usuario a la web de FEACAB. En cuarto lugar, “Facebook”, “Instagram” y “Tuenti”, las cuales explicaremos conjuntamente debido a la similitud que tienen en cuanto a la respuesta que ofrecen al usuario ante este tipo de contenidos nocivos que promueven la anorexia y la bulimia. En estas tres redes sociales, el usuario puede ir a la foto en cuestión que considere inadecuada y denunciarla como contenido inapropiado. Esto no conlleva ninguna medida

excepcional por parte de estas redes sociales (Facebook, Instagram, Tuenti) ya que cualquier usuario puede denunciar cualquier tipo de foto con el fin de que la retiren, sin ser ésta necesariamente nociva o perjudicial. La única diferencia es el motivo que se aduce al denunciarla.

Por último, otros espacios donde encontramos este tipo de contenidos, son los llamados "chats" y "mensajería instantánea". Los chats y la mensajería instantánea no dejan rastro en la red como sí sucede en el resto de espacios que hemos descrito. Añadir que con la llegada hace unos años de la aplicación "WhatsApp Messenger", de la cual hacen uso la mayoría de personas, encontramos en las distintas plataformas pro-Ana y pro-Mía como se anuncia la creación de "grupos de WhatsApp", las visitantes son de todo el mundo, observamos números de nuestro país, van dejando sus números de teléfono móvil para que las agreguen y poder contactar por el grupo. Esto presenta una mayor peligrosidad a todo lo anterior, ya que con el actual cifrado de extremo a extremo que ha creado WhatsApp, ningún tercero que no esté dentro del chat de WhatsApp donde se produce la conversación, ni siquiera la propia plataforma de WhatsApp, puede tener acceso a los mensajes, con lo cual esto complica el poder tomar medidas contra estas prácticas. De esta forma, la ocultación y el anonimato para desarrollar estas prácticas, es total.

4.2 Estructura, diseño y contenido de los espacios online Pro-Ana y Pro-Mía

Según el presidente de la Asociación Protégeles, Guillermo Cánovas²⁹: "Se da una jerarquía muy fuerte en estas páginas. En lo más alto están las 'Anas', las anoréxicas, restrictivas y en lo más bajo las 'Mías', las bulímicas. Las que están arriba denominan a las de abajo con términos despectivos como 'cerdas', y éstas aceptan ese trato porque su objetivo es conseguir que una 'Ana' restrictiva las ayude a dejar de comer porque la que no come es la reina". "Ellas consideran que lo que hacen es un estilo de vida que consigue llevarlas hacia la perfección. Las relaciones que establecen son además extremadamente falsas, diciendo que se quieren mucho, pero raramente se ayudan entre ellas".

Además de la jerarquía férrea instaurada en las webs, éstas tienen cierto toque de "cuento de hadas o fantasía", la mayoría son de colores como el rosa y predominan los dibujos de coronas, vestidos vaporosos, mariposas, "dibujos de fantasía" y fotografías de mujeres escuálidas que promueven un ideal de belleza de aspecto frágil, así como una simbología y diccionario propios. Usan un código de lenguaje distinto a través de

²⁹ <http://www.eldiario.es/hojaderouter/internet/paginas-ana-mia-anorexia-bulimia-leyes-espana_0_298170489.html>

sinónimos, el fin de esto es que las webs pasen desapercibidas a los filtros de contenidos o posibles búsquedas para evitar su cierre. El diseño de estas páginas, se debe a que promueven un “estilo de vida” para llegar a ser “perfectas princesas”, nomenclatura frecuentemente usada. Como mencionábamos al principio, la anorexia y la bulimia son nombradas como si se trataran de dos chicas amigas, auténticas diosas o modelos a seguir, Ana (Anorexia) y Mía (Bulimia).

En dichos espacios Pro-Ana y Pro-Mía, entre otras cosas, se comparten tips (trucos) bajo el nombre “tips de Ana” (consejos de Ana) o “tips de Mía” (consejos de Mía), para las personas que sufren anorexia o bulimia respectivamente.

En el caso de la anorexia, alguno de los tips que se comparten incitando a ésta son los siguientes:

1. “Crea un diario online! Y comprométete a escribir cada día TODO LO QUE COMES así te dará vergüenza que los demás lean cuando comiste como cerda y lo evitarás”.
2. “Toma de vez en cuando un par de antiácidos (tums) calmara tus ácidos estomacales”
3. “Cada mañana péstate y luego cepilla tus dientes ;)”
4. “Mastica bien los alimentos x lo menos unas 40 veces (Te ayudara si eres Mía)!!”
5. “Puedes comer hielo si sientes mucha hambre!”
6. “Muy importante NO LE DIGAS A NADIE QUE ERES AMIGA DE ANA O MIA!!”
7. “Cuando bajes de peso y estés feliz NO TE PREMIES CON COMIDA, cómprate una prenda de vestir! una pulsera! o lo que sea... así completarás un look más lindo =D!!”
8. “En tu casa usa ropa apretada para que veas por qué haces esto”
9. “Come desnuda frente a un espejo!”
10. “Trata de evitar las salidas sociales con amigos, novio... etc.!!! Todas estas terminan en el cine comiendo PALOMITAS DE MAIZ o en BURGUER KING”
11. “Mientras tienes el periodo, toma muchas aspirinas, eso te ayuda a perder mucha sangre y en consecuencia mucho peso”
12. “Inyéctate L-carnitina o cardispan con jeringuilla”
13. “Ayuna durante 28 días, el músculo perderá cuerpo y no tendrás que preocuparte más por el peso, sólo es cuestión de seguir ayunando, y el contorno muscular no aumentará en un año sin necesidad de hacer ejercicio”

En el caso de la bulimia, algunos de los tips que se comparten incitando a ésta son los siguientes:

1. “Mastica bien la comida hasta que se disuelva en tu boca y luego escúpela y dásela a tu perro... o gato... pero no botes la comida!”
2. “Trata de vomitar lo más rápido posible después de haber comido, si dejas pasar mucho tiempo será peor!”
3. “Cuando te cueste mucho trabajo vomitar toma más agua y vomítala, y así hasta que no te salga sino agua“
4. “Procura tomar algo de menta que de la sensación de frío para refrescar la garganta luego de vomitar”
5. “Si no puedes vomitar porque hay mucha gente llévate un envase a tu cuarto, pon música a todo volumen o la televisión para que no te oigan, y cuando todos duerman lo tiras en el baño”
6. “Cuando vayas a comer algo que no debes, y sabes que lo harás, deja que todos te vean comer, así no sospecharan nada de Mía...”
7. “Acostumbra a tu familia a que te gusta comer en tu cuarto... así puedes guardarla en una bolsita y luego cuando salgas dásela a tu perro o gato”

En un principio, estos trucos que hemos reflejado fielmente, sirvieron para alertar a los médicos de este tipo de contenidos online incitadores a estos TAC, al ver que personas que se encontraban en el comienzo de la enfermedad, conocían y llevaban a cabo las prácticas de enfermas crónicas.

En algunas de las webs Pro-Ana y Pro-Mía, aparte intercambiar nombres de medicamentos, diuréticos, adelgazantes o cualquier tipo como hemos visto de “consejos”, se fomenta el consumo de cocaína, tabaco, anfetaminas, alcohol o éxtasis para controlar el apetito. Por si ello fuera poco, siguiendo la línea de los contenidos que albergan este tipo de páginas, encontramos una práctica muy peligrosa, las "carreras de kilos". Se incita a participar en las mismas, las cuales consisten en competir para ver quién pierde más peso en un período de tiempo determinado. El tono de los mensajes es muy negativo hacia uno mismo (desprecio del propio cuerpo y de la propia persona) y se llega a incitar al autocastigo de varias formas. Uno de los contenidos más duros de estas páginas webs son las técnicas autoagresivas denominadas “Pro-Si” (proselfinjury) cuyo objetivo es claro: reforzar el autocontrol y como no, quemar calorías. Para ello, explican a sus “seguidores” cómo infringirse distintos grados de dolor. En algunas de las páginas que hemos investigado, el creador sube fotos suyas donde se ha autolesionado produciéndose numerosos cortes en las piernas llenos de sangre.

Hasta tal punto, las comunidades Pro-Ana y Pro-Mía se sienten identificadas con el grupo al que pertenecen, que animan a llevar pulseras de color rojo (Pro-Ana) o pulseras de color morado o negro (Pro-Mía) para reconocerse unas a otras en cualquier lugar. Dichas comunidades se configuran como mundos independientes en el ciberespacio (JIMÉNEZ, 2010: 94): "más allá de definir a los TAC como formas de vida, estos blogs se configuran como espacios de encuentro de un grupo social que, bajo el nombre de "Anorexic Nation" se estructura jerárquicamente a modo de tribu urbana. Como grupo social, la "Anorexic Nation" posee sus propios signos de identidad: argot, indumentaria y simbología, entre otros, además de una ideología de claras similitudes con la religión católica".

5 Impacto del fenómeno Pro-Ana y Pro-Mía en la red en pacientes que presentan TAC

Llegados a este punto, es necesario preguntarnos por qué es necesario combatir, tanto a nivel legislativo como de otras formas, la incitación a la anorexia y la bulimia en la red. La lucha contra el fenómeno pro-Ana y pro-Mía en la red es esencial por tres motivos.

Los dos primeros, los hemos tratado a fondo en puntos anteriores, por lo que solo será necesario nombrarlos. El primer motivo, es la evolución e incremento que han tenido estos trastornos en los últimos años, así como las páginas web que incitan a éstos, las cuales han ido en aumento de forma desorbitada. El segundo motivo, es el perfil específico que presentan tanto el grueso de las personas que padecen estos TAC como, por tanto, las usuarias de dichas páginas webs y, así mismo, el perfil de la población en riesgo de padecer dichos trastornos y de formar parte universo pro-Ana y pro-Mía en la red. Menores (colectivo especialmente vulnerable) con unos factores determinados que predisponen a sufrir la enfermedad y a convertirse en usuarios de dichas webs.

El tercer motivo, es el punto que nos ocupa, es decir, el impacto del fenómeno pro-Ana y pro-Mía en la red en pacientes que presentan TAC. Según la Sra. Raquel Linares, presidenta de la fundación ABB y psicoterapeuta al centro ABB de Barcelona, en el "Simposi Anorèxia i Internet: Estem indefensos davant els perills de la xarxa? Barcelona, 10 de febrer de 2016"³⁰: "desde la práctica clínica y los resultados que han aportado nuestros estudios, dichas páginas webs Pro-Ana y Pro-Mía agravan mucho más la sintomatología de las personas que padecen la enfermedad, ya que incorporan

³⁰ <<https://www.youtube.com/watch?v=n7thTdiypsQ&list=PLIXDebwruCXBWcJPzaZAbIqXdix4tm7HB&index=4>>

conductas de mayor riesgo mucho más rápido. Estas personas, reciben mediante las webs que fomentan estas enfermedades, una serie de prácticas nocivas para su salud y las ponen inmediatamente en uso. El hecho de consultar estas páginas también tiene un fuerte impacto en cuanto a que alarga o mantiene la resistencia a pedir ayuda profesional. Cuando están en tratamiento, el seguir consultando dichas páginas, boicotea una buena evolución de la enfermedad, podríamos decir que se produce una involución de ésta ya que a través de nuevo de estas páginas webs, comienzan a recibir esta vez trucos de cómo engañar a los profesionales (sanitarios, terapeutas etcétera)".

Las personas que padecen anorexia o bulimia y que aisladas del mundo exterior, se refugian en estas webs Pro-Ana y Pro-Mía, cada vez van teniendo menos recursos de comunicación lo que provoca la falta de confianza con personas de su entorno y, sin embargo, sí con personas externas que encuentran en las webs. Esto dificulta que el/la adolescente pida ayuda profesional o se comunique con la familia ya que ésta la encuentra en la red. Al mismo tiempo, favorece el aislamiento social de la persona, la pérdida de las relaciones con amistades, pareja, familia etcétera. Este fenómeno promovedor e incitador de la anorexia y la bulimia en la red, tiene gran impacto en el desarrollo de la enfermedad, es decir, lo facilita. Como nombrábamos anteriormente, las adolescentes que se encuentran en el inicio de la enfermedad, avanzan en ésta a pasos agigantados y presentan rasgos de las enfermas crónicas, esto se debe a la consulta sistemática y seguimiento, por parte de las primeras, de dichas webs.

6 *Tratamiento penal y otras medidas actuales*

6.1 *Tratamiento penal de la incitación a la anorexia y la bulimia*

Las páginas web que incitan y promueven los TAC (anorexia y la bulimia), son nocivas para la salud, ya que como hemos visto facilitan el desarrollo de dichas enfermedades promoviendo prácticas muy peligrosas que pueden llevar al grave deterioro o muerte de la persona, las cuales tienen un gran impacto en un colectivo especialmente vulnerable como son los menores de edad, que se nutren de ellas. A pesar de ser nocivas, no son ilegales, al no existir una ley concreta que regule específicamente este tipo de contenido.

Con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De esta forma se introduce una nueva reforma de nuestro Código Penal. En éste, no se encuentra tipificado como delito, el incitar o promover la anorexia y la bulimia. A pesar de no constituir en sí mismo estas prácticas en la red, incitadoras a la anorexia y la bulimia, un ilícito penal y, por tanto, de no ser

ilegales y perseguibles penalmente los espacios online que las promueven, se pueden adoptar medidas para intentar combatirlas, pero con poco éxito.

Según, la directora de ACAB, Marta Voltes, en "Els Matins, Tv3, Anorèxia i internet"³¹: "Hay dos casos claros en que son constitutivas de delito las páginas que promuevan la anorexia y la bulimia: Cuando hay un anuncio de un producto para perder peso dentro de una página que promocione la anorexia y la bulimia como un estilo de vida, estaríamos ante una página ilegal y claramente denunciable. Cuando la página sea un manual o guía de consejos de cómo hacer daño a tu propia salud y claramente esté dirigida a menores de edad, sería constitutiva de delito de lesiones".

Ante la ausencia de un precepto en el Código Penal que castigue la incitación a la anorexia y la bulimia, cabe plantearse si la conducta típica propia de las prácticas que promueven las páginas web pro-Ana y Pro-Mía, se podrían subsumir en alguno de estos artículos dependiendo del caso en concreto:

Artículo 147.1 del Código Penal: *"El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico"*.

Artículo 147.2 del Código Penal (delito leve): *"El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses"*.

Artículo 148.3 del Código Penal: *"Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido: 3. Si la víctima fuere menor de doce años o persona con discapacidad necesitada de especial protección"*.

Sin embargo, según la Sra. Mònica Gasol, Jefa del Área de Contenidos del Consejo Audiovisual de Cataluña en el "Simposi Anorèxia i Internet: Estem indefensos davant els perills de la xarxa? Barcelona, 10 de febrer de 2016"³²: "el Consejo Audiovisual de Cataluña junto al Departamento de Salud, presentamos por la vía del delito de lesiones, en fiscalía, en Julio de 2015, 15 blogs que reunían todas las características

³¹ <<http://www.ccma.cat/tv3/alcanta/nom-programa/Anorexia-i-internet/video/5223438/>>

³² <<https://www.youtube.com/watch?v=vZLo8F0LsWI&list=PLIXDebwrucXBWcJPzaZAblqXdix4tm7HB&index=9>>

pertinentes (invitaciones a autoinfligirse castigos corporales a través de conductas autolesivas, guías, manuales o pautas dirigidas a menores que inciten a llevar a cabo conductas perjudiciales para su propia salud como la restricción alimentaria, etcétera). En septiembre de 2015, la fiscalía responde que entiende la problemática pero concluye que archivaba las denuncias porque entendía que no tenía base legal a la que acogerse, pese a que estas denuncias, se presentaron por la vía del delito de lesiones, tal y como entendieron oportuno los gabinetes jurídicos, al no existir tipificado como tal, la incitación a la anorexia y la bulimia”.

6.2 Otras medidas actuales contra los espacios online Pro-Ana y Pro-Mía

En la web de ACAB, encontramos, que ofrecen unos criterios al usuario, para que éste sepa determinar cuándo denunciar una página web y de esta forma realizar un requerimiento al servidor para su cierre. La página web se denunciará, según ACAB³³ cuando contenga: “contenidos nocivos para menores, invitaciones a autoinfligirse castigos corporales a través de conductas autolesivas, guías, manuales o pautas dirigidas a menores que inciten a llevar a cabo conductas perjudiciales para su propia salud como, por ejemplo, carreras de ayuno restricción alimentaria severa, estrategias para ocultar la enfermedad a familiares y amigos, etc. y que muestren un lenguaje y un estilo comunicativo que enaltezca una delgadez patológica”.

ACAB ha llevado a cabo un protocolo (véase anexo 3) para denunciar dichas páginas webs Pro-Ana y Pro-Mía y conseguir que se cierren, éste ha sido elaborado conjuntamente con los “Mossos d'Esquadra” y Centro de Información de Seguridad de Cataluña. La propia asociación, en su página web, alberga un formulario de denuncia (véase anexo 4) que cualquier persona puede rellenar en caso de tener conocimiento de alguna web que promueva e incite a la anorexia y la bulimia. En el apartado último de dicho formulario, (envíanos tu queja), habrá que indicar la dirección de la web que el ciudadano quiera denunciar. De la misma forma, ACAB, recomienda como método efectivo, enviar la misma denuncia a la dirección que el ciudadano considere inadecuada, nociva o peligrosa. Esta recomendación de ACAB, se debe a que como hemos comentado anteriormente, son páginas webs que se abren y cierran por sus creadores con la misma facilidad, de esta forma, cuando reciben quejas y denuncias por la alarma social que este fenómeno genera, suelen descolgarse, su creador las hace desaparecer. Siguiendo el citado protocolo (anexo 3), una vez ACAB reciba cumplimentado el formulario de denuncia, solicitará una petición al servidor para que

³³ <<http://www.acab.org/es/documentacion/actua-denuncia/lucha-activamente-contra-los-trastornos-alimentarios-la-apologia-en-las-redes>>

retire la página web nociva en materia de estos TAC. Si en 30 días la web ha sido desalojada, la asociación, lo hará público, en caso de que esto no tenga lugar, la policía denunciará el caso, si aún así en el plazo de diez días, ésta no ha sido desalojada, la Fiscalía de Menores denunciará el caso.

Según el Sr. Ferrán Resina Lillo, Jefe de la Unidad Central de Proximidad y Atención al Ciudadano de los "Mossos d'Esquadra", en el "Simposi Anorèxia i Internet: Estem indefensos davant els perills de la xarxa? Barcelona, 10 de febrer de 2016"³⁴: "desde que en el año 2008, creamos el *Plan de Acción Internet Segura*, nosotros hemos trabajado muchísimo en dos tipos de contenidos: el contenido ilegal (tipos delictivos como el *grooming* o *sexting* ya tipificados en el Código Penal), y los contenidos que a pesar de no ser ilegales, son perjudiciales para el normal desarrollo del menor y sobre todo para su integridad física (aquí englobamos la incitación a la anorexia y la bulimia)".

7 Derecho comparado: intentos legislativos respecto a la incitación a la anorexia y la bulimia en diferentes Estados miembros de la Unión Europea

No existe una regulación a nivel europeo sobre las páginas web que promueven conductas alimentarias que incitan a la anorexia y la bulimia. Además, hay una falta de uniformidad entre los diferentes Estados miembros (U. E.) en el modo de regular este tipo de conductas y prácticas. No obstante, en los últimos años, dada la gravedad e importancia del fenómeno, algunos países han propuesto tipificar como delito la incitación a la anorexia y la bulimia. Nos centraremos en los casos de dos países precursores de nuestro entorno europeo, Francia e Italia, y en el de nuestro país, España.

7.1 Francia

En Francia, la iniciativa legislativa para regular, como delito específico en el Código Penal Francés, el delito de incitación a la delgadez excesiva, especialmente para los sitios pro-anorexia, fue aprobada originalmente en abril de 2015 en primera lectura, por iniciativa de la ponente Olivier Veran y con el apoyo del Gobierno, este delito sería castigado con un año de prisión y 10.000 euros de multa (véase anexo 5). Una medida similar, orientada a combatir legalmente la incitación a la extrema delgadez o anorexia, incluyéndola en el apartado referido al suicidio del Código Penal, ya había sido

³⁴ <<https://www.youtube.com/watch?v=nMIUiU8Lavw&index=7&list=PLIXDebwruCXBWcJPzaZAbIqXdix4tm7HB>>

propuesta en 2008 por la diputada Valérie Boyer, desde la Comisión de Asuntos Sociales, pero no prosperó (Rapport législativ n. 781)³⁵.

El objetivo de la iniciativa legislativa era castigar la incitación a buscar la delgadez excesiva mediante el fomento de las restricciones dietéticas prolongadas que tienen el efecto de poner a una persona en peligro de muerte o comprometer seriamente su salud. La creación de un nuevo delito, para los diputados que proponían la medida, "es necesario porque las disposiciones del Código Penal actualmente no permite hacer frente a la acción de ciertos sitios web"³⁶ había justificado la propia parlamentaria detrás de la medida. Sin embargo, La Asamblea Nacional Francesa suprimió, en la noche del martes al miércoles, 25 de noviembre de 2015, en la segunda lectura, el delito de incitación a la delgadez excesiva, especialmente para los llamados sitios "Pro-Ana" (pro-anorexia). Los senadores franceses habían renunciado a establecer el delito en julio del mismo año.

La razón principal ha sido no aprobar una regulación legal que resultara contraproducente para los objetivos y fines perseguidos. A la reacción en contra por parte de profesionales de la salud y asociaciones para prevenir y luchar contra los trastornos alimentarios, se suma el temor de empujar de nuevo a ocultar la enfermedad a los afectados por la anorexia. De hecho, el temor era que si se aprobaba un proyecto de ley tal, tuviera el efecto contrario al que se deseaba: animar a la gente afectada por esta enfermedad, a ocultarla, más que proteger y ayudar a los afectados. La diputada Lemorton, encargada de la exposición y argumentación de la no tipificación final como delito, justifica este cambio radical de postura por la fuerte reacción de las asociaciones profesionales para prevenir y luchar contra los trastornos de la alimentación. Según dicha diputada, "un estudio científico reciente muestra que los autores de los sitios cubiertos por esta disposición sufren ellos mismos de trastornos de la alimentación"³⁷ y podrían ser aún más vulnerables a causa de la represión penal.

7.2 Italia

En Italia, ha habido varios intentos recientes de legislar sobre el tema que nos ocupa. El 21 de enero de 2014, la diputada Marzano, junto con otros diputados, presentó un proyecto de ley (n. 1976) para la introducción del artículo 580 bis del

³⁵ <http://www.assemblee-nationale.fr/13/dossiers/combattre_incitation_anorexie.asp>

³⁶ <http://www.huffingtonpost.fr/2015/11/25/loi-sante-deputes-suppriment-delit-incitation-anorexie_n_8644784.html>

³⁷ <http://www.lemonde.fr/sante/article/2015/11/25/le-delit-d-incitation-a-la-maigreur-excessive-finalement-supprime-par-l-assemblee-nationale_4817256_1651302.html>

Código Penal sobre el delito de incitación a las prácticas dietéticas que pueden causar anorexia, bulimia u otros TAC, así como las disposiciones para la prevención y el diagnóstico precoz de los mismos (véase anexo 6).

En el proyecto de ley (n. 1976) se especificaban las siguientes penas de prisión y sanciones pecuniarias: el castigo de hasta un año de prisión y una multa de 10.000 a 50.000 euros (si el delito fuera cometido contra una persona menores de la edad de catorce años o una persona que carece de la capacidad para comprender y querer, el castigo aumentaba al doble en prisión y multa). Además de penas y sanciones, el proyecto de ley (n. 1976) contemplaba la coordinación de diferentes instituciones del Estado italiano (en educación, investigación y sanidad), con el objetivo de la detección precoz y prevención de la anorexia, bulimia y otros trastornos alimentarios, así como la formación de los profesionales implicados en la consecución de dicho objetivo. Dicho proyecto no fue debatido ni sometido a votación y, en consecuencia, aprobado o rechazado.³⁸ El 19 de junio de 2014, la misma diputada Marzano presentó una nueva iniciativa legislativa (n. 2472), cuyo texto fue retirado el 16 de septiembre de 2015.³⁹ A diferencia del de enero (n. 1976), este último proyecto de ley contenía un único artículo relacionado con las penas y ya no contenía nada sobre la detección precoz y prevención, ni sobre la formación profesional necesaria.

7.3 España

En España, ha habido varias iniciativas legislativas recientes (en el año 2015) para prohibir y castigar la incitación a la anorexia y la bulimia. En concreto, dos enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su discusión en el Senado (véase anexo 7). Ninguna de las dos enmiendas fue aprobada e incorporada al Código Penal vigente.

El 12 febrero de 2015, el Senador Pedro Eza Goyeneche, la Senadora Amelia Salanueva Murguialday, y el Senador Francisco Javier Yanguas Fernández, todos ellos de Unión del Pueblo Navarro e integrados en el Grupo Mixto, presentaron una enmienda para añadir un nuevo artículo 143 bis a la Ley Orgánica mencionada (anexo 7, Enmienda 3), donde se tipificaba como delito las conductas de aquellas personas que utilicen las páginas web, o cualquier otro medio informativo o de difusión (o faciliten el acceso a dichos medios), para incitar y promover la anorexia y la bulimia, u otros trastornos de la alimentación. Se castigaría el delito con pena de prisión de 1 a 3 años y una multa de entre 15.000 y 50.000 euros. Si el delito se cometiera contra

³⁸ <<http://www.camera.it/leg17/126?tab=1&leg=17&idDocumento=1976&sede=&tipo=>>

³⁹ <<http://www.camera.it/leg17/126?tab=1&leg=17&idDocumento=2472&sede=&tipo=>>

menores de edad o discapacitados, o conllevara la muerte de la persona, las penas de prisión y multa se agravan, para cada uno de los casos, considerablemente. También contemplaba el posible cierre cautelar (durante la instrucción) o definitivo (mediante sentencia) de los medios informativos o de difusión necesarios para la comisión del delito.

En la justificación, estos Senadores ponían de manifiesto que en España las páginas web que incitan y promueven esas prácticas de restricción alimentaria son legales y que tanto la anorexia como la bulimia son trastornos alimentarios muy graves que pueden ocasionar graves enfermedades e incluso la muerte. También, que el delito, que atenta contra la salud, afecta principalmente a menores y jóvenes, y es deber del legislador velar por la salud de los ciudadanos.

En la justificación dicen, también, que "el Código Penal francés castiga estas conductas desde el año 2008" y, si se refiere a la incitación a la extrema delgadez, no es cierta tal afirmación, como ha quedado documentado en nuestra exposición de la situación en Francia. Hubo un intento de tipificar estas conductas como delito en el C. P. Francés, en el año 2008, a propuesta de la diputada de la Asamblea Nacional Francesa Valérie Boyer. La propuesta, mucho más extensa en cuanto al contenido del delito y mucho más severa con las penas de prisión y multas a imponer que la rechazada en 2015, no prosperó.

El 17 de febrero de 2015, el Senador José María Fuster Muniesa, la Senadora María Belén Ibarz Ibarz, y la Senadora Rosario Isabel Santos Fernández, todos ellos del Partido Aragonés Regionalista e integrados en el Grupo Partido Popular, presentaron una enmienda para añadir un nuevo artículo 367 bis a la Ley Orgánica mencionada (anexo 7, Enmienda 4), donde se tipificaba como delito incitar a través de cualquier medio a los menores de edad a conductas que puedan derivar en trastornos alimentarios que puedan suponer un perjuicio grave de su integridad corporal o su salud física o mental (se castigaría el delito con penas de prisión de tres meses a tres años). También contemplaba que se castigara con pena de trescientos días de multa al proveedor de servicios de hospedaje que no elimine los contenidos delictivos o no establezca mecanismos que impidan el acceso de menores de edad a los mismos, además del cierre de los accesos y contenidos de las páginas.

7.4 Comentario crítico

Si comparamos las diferentes iniciativas legislativas llevadas a cabo en Francia, Italia y España, constatamos que el intento de tipificar como delito y castigar la incitación a la anorexia y la bulimia, pone de manifiesto la gravedad social e

importancia para la salud pública del fenómeno descrito anteriormente y la necesidad de combatirlo legalmente.

Las características esenciales comunes de las diferentes iniciativas legislativas son:

- a) Establecer como delito, castigar (con penas de prisión y multas) la incitación a la anorexia y la bulimia, y
- b) Proteger la vida y la integridad de las personas y, también, la salud pública.

En primer lugar, podemos plantearnos si, vistos los tipos concretos que en el ordenamiento jurídico español se incardinan en la categoría de delitos apologéticos (son el delito de incitación al odio art. 510.1 C.P., el enaltecimiento y justificación del terrorismo art. 578 C.P. y la justificación del genocidio art. 607.2 C.P.) cabe la incitación a la anorexia como "delito apologético" o es un límite demasiado restrictivo al derecho fundamental a la libertad de expresión. Algunos autores así lo piensan (SANZ, 2012: 134): "la apología de la anorexia ("El Defensor del menor de Madrid propone que la apología de la anorexia sea delito", Edición digital de *El Periódico de Aragón*, 24/05/2010), por su nula vinculación con la defensa del pluralismo, no puede ser admitida como un límite tan restrictivo a la libertad de expresión. Hecho que, en todo caso, no impide el rechazo absoluto por este tipo de prácticas..." Además, dice que se debe evitar el recurso a la tipificación de conductas apologéticas que, por deleznable que resulten, deben ser combatidas desde un ámbito extramuros del Código Penal, máxime cuando el principio de intervención mínima o de *ultima ratio* del Derecho Penal nos exige que debe recurrirse a la vía penal en último término.

En segundo lugar, vistas las iniciativas legislativas en Francia y, en particular, la última y su resultado (anexo 5), podemos plantearnos la cuestión de si la regulación jurídica es la forma de solucionar o paliar el problema en toda su amplitud y complejidad o si hacerlo no resultará contraproducente para los objetivos y fines perseguidos. Por un lado, los posibles autores del delito son también víctimas de la enfermedad, es decir, sufren ellos mismos de trastornos de la alimentación y podrían ser aún más vulnerables a causa de la represión penal (daño para la víctima). Por otro, se podría empujar a los afectados por la enfermedad a ocultarla, haciéndola invisible socialmente (ocultación social de la enfermedad). Por último, parece necesario que cualquier regulación legal al respecto debe contar con el consenso de los profesionales de la salud y asociaciones para prevenir y luchar contra los trastornos alimentarios.

En tercer lugar, a la luz de la experiencia legislativa italiana (anexo 6), podemos plantearnos la cuestión de si la regulación jurídica no debe ir acompañada de otras

medidas legislativas complementarias para ser eficaz en la lucha contra la enfermedad y protección de la salud pública. Por un lado, se requiere la coordinación de las diferentes instituciones públicas (investigadoras, educativas, y sanidad), con el objetivo de la detección precoz y prevención de la anorexia, bulimia y otros trastornos alimentarios. Por otro, la formación permanente de los profesionales implicados en la consecución de dicho objetivo.

Por último, si examinamos el caso español, las dos iniciativas legislativas presentadas como enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en su discusión en el Senado (anexo 7), podemos plantearnos la cuestión de si, para ser efectiva, la regulación jurídica no debería contemplar otros aspectos complementarios en el contenido objeto de la misma. Por un lado, los legisladores españoles contemplan que si el delito se comete contra menores de edad o discapacitados, o lleva a la muerte de la persona, las penas de prisión y multa deberían ser mayores, en cada uno de los casos, considerablemente. Por otro lado, contemplan el posible cierre cautelar (durante la instrucción) o definitivo (mediante sentencia) de los medios necesarios para la comisión del delito. Por último, contemplan la necesidad de actuar contra los proveedores de hospedaje, conocedores del delito, si no actúan, a requerimiento de la autoridad, dejando de dar alojamiento a las páginas desde donde se comete el mismo.

8 *Propuesta de medidas para combatir y prevenir la incitación a la anorexia y bulimia en la red*

A mi juicio, para una eficaz prevención en el tema que nos ocupa, lo primordial, sería abordar el problema desde una perspectiva legal.

En primer lugar, los contenidos en la red que promueven e incitan TAC como son la anorexia y la bulimia, dando consejos sobre cómo poner en práctica conductas nocivas para la salud de las personas, desarrollar y esconder la enfermedad, dado el daño físico y psicológico que éstos producen y dado a quiénes van dirigidos (su gran mayoría menores de edad), necesitados éstos de una especial protección, deben estar sujetos a una regulación legal concreta.

Puesto que los TAC, anorexia y bulimia son un fenómeno global, dado que las nuevas tecnologías anulan las fronteras en la comisión de este tipo de conductas y teniendo en cuenta que España pertenece a la Unión Europea (como Francia e Italia), debería plantearse la necesidad de una regulación jurídica europea común para los países miembros de la U.E. (el Gobierno Español ha hecho propuestas, en este sentido, en varias ocasiones).

A nivel estatal y hasta que hubiera un marco legal común entre los países de la Unión Europea, de obligatorio cumplimiento por parte de todos los Estados miembros de ésta, vería necesaria una propuesta de ley en la materia que nos ocupa, para tras su aprobación, la posterior incorporación de la incitación a la anorexia y la bulimia como delito en el Código Penal. De esta forma, se incluiría un único artículo el cual contemplara:

1. Un tipo básico que castigara al que utilizare cualquier medio informativo o de difusión, incluidas las TIC incitando, informando o promoviendo prácticas de restricción alimentaria prolongada y/u otras conductas alimentarias que puedan causar anorexia, bulimia y otros trastornos de la alimentación, o quien facilite el acceso a dichos medios.
2. Un tipo agravado en caso de que el sujeto pasivo fuera menor de edad o persona con algún tipo de discapacidad (ambos colectivos especialmente vulnerables).
3. Un tipo cualificado en el caso de ocasionar la muerte del sujeto pasivo como consecuencia de llevar a cabo las conductas descritas en los dos primeros apartados.
4. El castigo al proveedor de servicios de hospedaje de contenidos en medios electrónicos o telemáticos que, con conocimiento de los contenidos descritos en este artículo, no proceda a su eliminación o a establecer mecanismos efectivos que impidan el acceso de menores de edad a los mismos.
5. La comisión de este delito a través de medios informativos o de difusión, incluidos los informáticos y los que precisan de Internet (páginas web, blogs, perfiles en redes sociales etcétera), conllevará, como medida cautelar, durante el tiempo que dure la instrucción, el cierre de los mismos. Además, en la correspondiente sentencia, se podrá imponer el cierre definitivo de dichos medios.

Por último, a sabiendas de que legislar penalmente en materia que nos ocupa, es decir, tipificar como delito en el Código Penal promover e incitar a los TAC, anorexia y bulimia, es un problema muy complejo y de no fácil solución (dado el principio de intervención mínima o de última ratio del Derecho Penal), podemos plantearnos, vistas las anteriores iniciativas legislativas planteadas en España y en los países de nuestro entorno analizados (Francia e Italia), si no sería conveniente que cualquier legislación futura, tuviera en cuenta las siguientes medidas complementarias, con el objetivo de

conseguir de forma óptima, su finalidad manifiesta (proteger los bienes jurídicos vida e integridad física así como la salud pública):

- a) Contar con el mayor consenso social de los profesionales de la salud y las asociaciones que intentan prevenir y luchar contra los trastornos alimentarios.
- b) Tener en cuenta los aspectos contraproducentes posibles (daño para la víctima y ocultación social de la enfermedad) y establecer medidas al respecto.
- c) Coordinar a los profesionales implicados (sanidad y educación) en la detección precoz y prevención, atendiendo especialmente a la formación de los mismos.
- d) Prestar especial protección a los menores de edad y a los discapacitados.
- e) Actuar contra los proveedores de hospedaje y páginas web que incumplan la ley.
- f) Plantear conjuntamente, una legislación común, a nivel de la Unión Europea.
- g) Dotar presupuestariamente todos los aspectos contemplados.

Si no se legisla respecto a esta materia estableciendo un marco legal común entre los países de la Unión Europea, de obligatorio cumplimiento por parte de todos los Estados miembros de ésta, y a nivel estatal se tipifica como delito incitar y promover la anorexia y la bulimia, es muy difícil combatir los espacios en la red que alberguen este tipo de contenidos o prácticas nocivas para la salud de las personas que las llevan a cabo, las cuales son como hemos visto, menores de edad en su amplia mayoría, puesto que no se puede actuar contra los servidores que facilitan el hospedaje de este tipo de contenidos y ya que en muchas ocasiones, los propietarios de estos espacios suelen inhibirse de su responsabilidad poniendo por delante el respeto a la libertad de expresión.

Aún así, dada la complejidad y globalización del tema en cuestión, persistiría otra problemática, la dificultad de cierre tras el oportuno requerimiento, ya que la localización del servidor o plataforma en muchas ocasiones, se halla en países como India, EE.UU o Kazajistán.

A pesar de creer necesario para combatir el problema, abordarlo desde una perspectiva legal dado su efecto disuasorio, ésta no garantiza erradicar el problema en su totalidad, por tanto es necesario elaborar una prevención eficaz para evitar o disminuir las visitas y consultas a este tipo de espacios que albergan contenidos Pro-Ana y Pro-Mía, así como la actividad y creaciones de estos.

Es muy importante, en primer nivel, la prevención desde el punto de vista de la educación e información, en materia que nos ocupa, en los colegios y centros educativos de enseñanza secundaria obligatoria (ESO).

Un ejemplo de este tipo de prevención, la desarrollan los “Mossos d’Esquadra” desde el año 2008 tal y como explica el Sr. Ferran Resina Lillo, Jefe de la Unidad Central de Proximidad y Atención al Ciudadano en el “Simposi Anorèxia i Internet: Estem indefensos davant els perills de la xarxa? Barcelona, 10 de febrer de 2016”⁴⁰. Según explica, en el año 2008 crean el “Plan de Acción Internet Segura”, con éste, intentan garantizar la seguridad de los ciudadanos, en concreto de los menores de edad, en internet. Para ello, en el cuerpo, hay 216 efectivos (1,2 o 3 en cada comisaría dependiendo de las dimensiones de ésta), destinados a realizar charlas y talleres (4.300 realizadas en el año 2015 en toda Cataluña), en los que se enseña al menor a identificar cuáles son las prácticas seguras en internet, se les dota de unas pautas para que sepan cómo manejarse o circular por éste y se refuerza la responsabilidad del menor.

En segundo nivel, la prevención enfocada a las propias personas que padecen estos TAC, anorexia y bulimia, ya que como hemos visto, tanto el creador de estos espacios en la red donde se incita a la anorexia y a la bulimia, como el usuario que consume dichos contenidos, son ambos víctimas de la enfermedad. Dicha prevención, se llevaría a cabo en los centros de tratamiento de trastornos alimenticios, tanto centros de día como en centros donde las pacientes se encuentran internas.

En la actualidad, un ejemplo de esto, se desarrolla en los centros ABB, centros de prevención y tratamiento de la anorexia y la bulimia. Según explica la Sra. Raquel Linares, presidenta de la fundación ABB y psicoterapeuta en el centro ABB de Barcelona, en el “Simposi Anorèxia i Internet: Estem indefensos davant els perills de la xarxa? Barcelona, 10 de febrer de 2016”⁴¹: "desde la práctica clínica, cuando las personas que sufren estos TAC (anorexia y bulimia), llegan al centro, ya que éstos suelen estar en sus inicios, se profundiza respecto a cómo son conocedoras de pautas propias de enfermas crónicas y de esta forma intentar indagar mucho más en las búsquedas de espacios Pro-Ana y Pro-Mía que éstas realizan en la red. El objetivo de esto, es trabajar con las pacientes, para que éstas tomen consciencia de la magnitud del problema, de cómo repercuten estas páginas web Pro-Ana y Pro-Mía en su salud y

⁴⁰<<https://www.youtube.com/watch?v=nMIUiU8Laww&index=7&list=PLIXDebwruCXBWcJPzaZAbIqXdix4tm7HB>>

⁴¹<<https://www.youtube.com/watch?v=n7thTdiypsQ&list=PLIXDebwruCXBWcJPzaZAbIqXdix4tm7HB&index=4>>

de las consecuencias reales que producen en sus vidas, que sean capaces de reflexionar que conforme ellas se iban adentrando en este “universo” e iban consumiendo cada vez más estos contenidos, se aislaban más socialmente. De esta forma, enfocar eficazmente una parte de la prevención que realizan los profesionales con las enfermas, a intentar evitar las visitas de las páginas web u otros espacios que alberguen contenidos o prácticas nocivas para la salud, incitando y promoviendo la anorexia y la bulimia, así como evitar la creación de éstas”.

Por último, dada la era tecnológica en la que nos encontramos y de la cual todos formamos parte, siendo ésta un factor que propiciado el desarrollado de la problemática que nos ocupa, es también la herramienta para su investigación así como una forma de prevención. Una manera de que Internet no contribuyera a la propia proliferación de las páginas web que promueven e incitan a la anorexia y la bulimia, sería de forma que cuando se buscaran las palabras “anorexia” o “bulimia” en éste, salieran primero las que abordan el tema desde un punto de vista médico (esto se consigue si buscadores, como Google, las indexan para que aparezcan en primer lugar), que las que ponen en peligro la salud de las personas con prácticas y contenidos tan peligrosos como son la restricción alimentaria entre otras (páginas webs Pro-Ana y Pro-Mía).

En la actualidad, existe un movimiento contrario a las páginas webs que promueven e incitan a la anorexia y la bulimia. Éste consiste en crear páginas web, perfiles de redes sociales (Facebook, Instagram, Twiteer entre otros), etcétera, en los que se pone de manifiesto el rechazo al fenómeno Pro-Ana y Pro-Mía en la red, así como se informa de las páginas web que sí pueden ayudarles con su enfermedad, páginas web oficiales de organismos como FEACAB y ACAB.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La anorexia y la bulimia son enfermedades que ponen en riesgo la salud y la propia vida de las personas que las padecen. La OMS ha clasificado la anorexia y la bulimia como trastornos mentales y del comportamiento. Dichas enfermedades no son nuevas; sin embargo su incidencia ha aumentado exponencialmente en las últimas décadas. Una de las causas principales de la expansión de la anorexia y la bulimia, en la era digital y de las tecnologías de la información que vivimos, es la propagación de las ideas y valores, pro-anorexia (Pro-Ana) y pro-bulimia (Pro-Mía), a través de Internet, traspasando fronteras y afectando a la sociedad en su conjunto (individuo, familia, Estado). El riesgo de consultar contenidos en la red donde se promuevan la anorexia y la bulimia con prácticas nocivas, también ha aumentado. Es decir, no solo vemos, con el paso de los años, un incremento alarmante de población que padece estos trastornos, sino que también observamos este incremento en el consumo de los contenidos online promovedores de dichas enfermedades.

SEGUNDA:

El movimiento Pro-Ana Pro-Mía en la red se inicia aproximadamente hace quince o veinte años. Desde entonces, Internet se ha convertido en el principal medio de difusión (páginas web y blogs, mayoritariamente) favoreciendo el desarrollo de estos trastornos. Aunque el perfil de población en riesgo de sufrir dicha enfermedad y que, por tanto, puede o hace uso de éstas páginas tiene rasgos propios (principalmente, menores y jóvenes, mayoritariamente mujeres, generalmente con sentimiento de inferioridad y baja autoestima, conflictivo familiarmente y aislado socialmente, de medio urbano y clase social media-alta, etcétera), lo que está en juego es la vida y la integridad de las personas, y la salud pública. Las páginas web y los contenidos en Internet que incitan específicamente a la anorexia y la bulimia, dando consejos sobre cómo actuar, desarrollar y esconder estas enfermedades, dadas las graves consecuencias, hacen necesaria, en nuestra opinión, una acción normativa concreta y punitiva en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, debe legislarse contra la incitación a la anorexia y la bulimia, incorporándola como delito en el Código Penal.

TERCERA:

En la actualidad, el Código Penal no castiga al que utilice cualquier medio informativo o de difusión, incluidos los informáticos e Internet, incitando o promoviendo prácticas de restricción alimentaria prolongada y/u otras conductas alimentarias que puedan causar anorexia o bulimia, ni tampoco a quien facilite el acceso a dichos

medios (aun cuando se incite a menores de edad a realizar dichas conductas y de las mismas se derive un deterioro grave de su salud física o mental, siendo que los menores son objeto de especial protección). Al no estar regulada como ilícito penal, la incitación a la anorexia y la bulimia, es imposible poder actuar, directamente, contra la misma. A pesar de creer necesario para combatir el problema, abordarlo desde una perspectiva legal dado su efecto disuasorio, esto no nos garantiza erradicar el problema en su totalidad; por tanto, es necesario elaborar una "prevención" eficaz para evitar o disminuir las visitas y consultas a los contenidos online Pro-Ana y Pro-Mía, medio principal de difusión. Las nuevas tecnologías de la comunicación cambian a un ritmo vertiginoso en sus formas y contenidos, aunque es comprensible que la regulación jurídica vaya con retraso sobre la realidad, no es deseable dejar de actuar desde ahora mismo y propiciar que sea demasiado tarde para solucionar o paliar mejor el problema al que nos enfrentamos: es necesario adaptar el marco jurídico a la realidad social de nuestro momento histórico.

CUARTA:

El análisis comparado de las diferentes iniciativas legislativas llevadas a cabo en Francia, Italia y España, muestra la necesidad de combatir legalmente la incitación de la anorexia y la bulimia. Las diferentes iniciativas legislativas tienen un mínimo común, establecerla como delito y castigarla con penas de prisión y multas, con el fin de proteger la vida, la integridad de las personas y la salud pública. Además, nos parece conveniente que, a la luz de la comparación mencionada, cualquier legislación futura preste especial protección a los menores de edad y a los discapacitados, que permita actuar contra los contenidos online y los proveedores de hospedaje que incumplan la ley. Otra cuestiones a tener en cuenta son: contar con el mayor consenso social de los profesionales de la salud y las asociaciones que intentan prevenir y luchar contra la misma, tener en cuenta los aspectos contraproducentes posibles (daño para la víctima y ocultación social de la enfermedad) y establecer medidas al respecto, coordinar a los profesionales implicados en la detección precoz y prevención (y la formación de los mismos). Por último, vemos necesaria una legislación común, a nivel de la Unión Europea.

QUINTA:

En nuestra opinión, la razón principal que podría explicar que no sea aún un delito, en nuestro país o en nuestro entorno, es que es un problema muy complejo de abordar jurídicamente y de difícil solución. Por una parte, su tipificación como delito debería ser compatible con el derecho fundamental a la libertad de expresión, por otra,

su tipificación como delito debería ser compatible con el principio de intervención mínima o de *ultima ratio* del Derecho Penal (este principio exige que debe recurrirse a la vía penal en último término). Además es un fenómeno demasiado reciente y la sociedad no tiene plena conciencia de la gravedad del problema al que se enfrenta ni de sus consecuencias y expansión futura en los próximos años. Hasta que se vea la urgencia de intervenir tipificándolo penalmente, las familias (primera estructura fundamental de la sociedad) son las que están asumiendo la responsabilidad de luchar contra la incitación a la enfermedad de sus miembros; pero el problema desborda su ámbito de actuación (en el año 2008 el medio fundamental de comunicación, transmisión y difusión de contenidos era el ordenador, lo que facilitaba el control parental, en el 2016 ya son los *Smartphone*, a los que tienen acceso los menores cada vez más).

BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, DSM-V, 5ª Ed., Madrid, Editorial Médica Panamericana, 2014. (Citado en el texto como DSM-V).

BOCG (Boletín Oficial de las Cortes Generales Senado), 23 de febrero de 2015, núm. 475. *Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*.

BOE (Boletín Oficial del Estado), 31 de Marzo de 2015, núm 77. *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*.

CERVERA, M., *Riesgo y prevención de la anorexia y la bulimia*, Barcelona, Martínez Roca, 1996.

FERNÁNDEZ, F. y TURON, V., *Trastornos de la alimentación. Guía básica de tratamiento en anorexia nerviosa y bulimia*, Barcelona, Masson, 1998.

GUIDANO, V., *El sí mismo en proceso*, Barcelona, Paidós, 1994.

JIMÉNEZ, M., "Trastornos del comportamiento alimentario en Internet", *REVISTA ICONO*, 2010, año 8, número 14, pp. 84-96.

KIRSZMAN, D. y SALGUIERO, M., *El enemigo en el espejo. De la insatisfacción corporal al trastorno alimentario*, Madrid, TEA, 2002.

MINUCHIN, S., ROSMAN, B y BAKER, I., *Familias psicossomáticas: anorexia nerviosa en contexto*, Barcelona, Gedisa, 1989.

NARDONE, G., *Más allá de la anorexia y la bulimia*, Barcelona, Paidós, 2004.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, CIE-10, *Clasificación internacional de las enfermedades, 10ª revisión, Trastornos mentales y del comportamiento. Descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico*, Madrid, Meditor, 1992.

RAUSCH HERSCOVICI, C. y BAY, L., *Anorexia nerviosa y bulimia. Amenazas a la autonomía*, Barcelona, Paidós, 1991.

SANZ ARCEGA, E., "Democracia militante y derecho penal", *Intersecciones*, septiembre 2012, número 03, pp. 125-151.

TORO, J., *El cuerpo como delito. Anorexia, bulimia, cultura y sociedad*, Barcelona, Ariel, 1994.

TORO, J., *Riesgo y causas de la anorexia nerviosa*, Barcelona, Ariel, 2000.

TORO, J. y ARTIGAS ÁLVAREZ, M., *El cuerpo como enemigo: comprender la anorexia*, Barcelona, Martínez Roca, 2000.

WEBGRAFÍA

ACAB (Associació Contra l'Anorèxia i la Bulímia), *Trastornos de la Conducta Alimentaria*. <<http://www.acab.org/es/documentacion/que-son-los-trastornos-de-la-conducta-alimentaria>> [Consulta: 23 de diciembre de 2015]

ADANER (Asociación en Defensa de la Atención a la Anorexia Nerviosa y Bulimia), *Anorexia y bulimia*. <<http://adaner.org/anorexia-y-bulimia>> [Consulta: 23 de diciembre de 2015]

AGÈNCIA CATALANA DEL CONSUM, *Simposi Anorèxia i Internet: Estem indefensos davant els perills de la xarxa?*, Barcelona, 10 de febrer de 2016. Youtube, 01-12. <<https://www.youtube.com/playlist?list=PLIXDebwruCXBWcJPzaZAbIqXdix4tm7HB&spfpreload=5>> [Consulta: 24 de diciembre de 2015]

ANAD (National Association of Anorexia Nervosa & Associated Disorders), *About Eating Disorders*. <<http://www.anad.org/get-information/about-eating-disorders/>> [Consulta: 24 de diciembre de 2015]

ASSEMBLÉE NATIONALE, *Rapport législatif n. 791, sur la Proposition de Loi n. 781, 9 avril 2008*. <<http://www.assemblee-nationale.fr/13/rapports/r0791.asp>> [Consulta: 3 de enero de 2016]

ASSEMBLÉE NATIONALE, *Santé (N° 2673), Amendement N° 1052, 27 mars 2015*. <<http://www.assemblee-nationale.fr/14/amendements/2673/AN/1052.asp>> [Consulta: 12 de enero de 2016]

CAMERA DEI DEPUTATI, *Proposta di legge, Documento, N. 1976, 21 gennaio 2014*. <http://www.camera.it/_dati/leg17/lavori/stampati/pdf/17PDL0016570.pdf> [Consulta: 28 de enero de 2016]

CARRILLO DURÁN, M^a V., JIMÉNEZ, M. y SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, M^a F. (2012), "La influencia de Internet, en el contexto de los medios de comunicación, en la anorexia y la bulimia. Estudio Delphi a expertos relacionados con la salud." Comunicación presentada en *III Congreso Internacional de la Asociación Española de Investigación de la Comunicación (AE-IC)*, Tarragona, 18-20 de enero de 2012. <http://www.ae-ic.org/tarragona2012/contents/comunicacions_cd/ok/215.pdf> [Consulta: 5 de febrero de 2016]

CRUZ ROJA ESPAÑOLA, *Promoción y educación para la salud. Anorexia y bulimia*. <<http://www.cruzroja.es/crj/docs/salud/manual/005.pdf>> [Consulta: 23 de diciembre de 2015]

FEACAB (Federación Española de Asociaciones de Ayuda y Lucha contra la Anorexia y Bulimia), *Trastornos Conducta Alimentaria*. <<http://feacab.org/trastornos-conducta-alimentaria/>> [Consulta: 24 de diciembre de 2015]

IQUA (Agència de Qualitat d'Internet) y ACAB, Resumen del Informe *Las páginas Pro-Ana y Pro-Mía inundan la red*. Análisis anual sobre la difusión y proliferación de contenidos de apología a la anorexia y la bulimia en la red (año 2010).

<http://www.f-ima.org/fitxer/28/resumen_informe_anorexia_y_bulimia_en_internet.pdf>

[Consulta: 8 de febrero de 2016]

ITA (Institut de Trastorns Alimentaris), *Trastorns Conducta Alimentaria*.

<<http://www.itacat.com/trastorns-conducta-alimentaria/que-tratamos-es-0-138.html>>

[Consulta: 9 de febrero de 2016]

OPTENET, *II Estudio Internacional sobre la tendencia de Internet: Contenidos con más presencia en la red y crecimiento en 2006-2007*.

<<http://www.optenet.com/mailling/pdfs/EstudioTendenciasInternet.pdf>> [Consulta: 11 de febrero de 2016]

TV3 (Televisió de Catalunya), *Anorèxia i internet*.

<<http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/programa/anorexia-i-internet/video/5223438/>>

[Consulta: 16 de febrero de 2016]

TV3 (Televisió de Catalunya), *La incitació a l'anorèxia per internet*.

<<http://www.ccma.cat/tv3/alcarta/programa/la-incitacio-a-lanorexia-per-internet/video/3173570/>> [Consulta: 21 de febrero de 2016]

WEBS SIGNIFICATIVAS PRO-ANA Y PRO-MÍA:

BONESNESLD A & M, *Nunca es lo suficientemente delgada*.

<<http://nuncaeslosuficientedelgada.blogspot.com.es/>> [Consulta: 3 de enero de 2016]

COLDPRINCE, *No eat by me. Me perdí en algo inanimado llamado: kilogramos*.

<<http://noeatbyme.blogspot.com.es/search?updated-min=2016-01-01T00:00:00-03:00&updated-max=2017-01-01T00:00:00-03:00&max-results=24>> [Consulta: 14 de

marzo de 2016]

GODDES PRINCESS, *Mis amigas Ana y Mía. La comida es como el arte existe solo para mirarla*. <<http://amigasananymia.blogspot.com.es/>> [Consulta: 23 de diciembre de 2015]

DULCESITA NANI, *Ana y Mía: Mundo incomprendido*.

<<http://anaymiaprincessdecrystal.blogspot.com.es/>> [Consulta: 4 de enero de 2016]

PRINCES LORELEI, *Princesa Lorelei ProAna*.

<<http://prinzessinlorelaiwannabeana.blogspot.com.es/>> [Consulta: 3 de enero de 2016]

SI NO DUELE NO FUNCIONA, *Si no duele no funciona*.

<<http://www.sigoconana.blogspot.com.es/>> [Consulta: 24 de diciembre de 2015]

THINK THIIN, *Thinnylicious. Fat lasts longer than flavor*.

<<http://thinnylicious.blogspot.com.es/>> [Consulta: 24 de diciembre de 2015]

A Anexo 1: Criterios diagnósticos de la "anorexia nerviosa" según: ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V), 5ª Ed., Madrid, Editorial Médica Panamericana, 2014, pp. 338-339.

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS:

A. Restricción de la ingesta energética en relación con las necesidades, que conduce a un peso corporal significativamente bajo con relación a la edad, el sexo, el curso del desarrollo y la salud física. *Peso significativamente bajo* se define como un peso que es inferior al mínimo normal o, en niños y adolescentes, inferior al mínimo esperado.

B. Miedo intenso a ganar peso o a engordar, o comportamiento persistente que interfiere en el aumento de peso, incluso con un peso significativamente bajo.

C. Alteración en la forma en que uno mismo percibe su propio peso o constitución, influencia impropia del peso o la constitución corporal en la autoevaluación, o falta persistente de reconocimiento de la gravedad del bajo peso corporal actual.

Nota de codificación: El código CIE-9-MC para la anorexia nerviosa es 307.1, que se asigna con independencia del subtipo. El código CIE-10-MC depende del subtipo (véase a continuación).

Especificar si:

(F50.01) Tipo restrictivo: Durante los últimos tres meses, el individuo no ha tenido episodios recurrentes de atracones o purgas (es decir, vómito autoprovocado o utilización incorrecta de laxantes, diuréticos o enemas). Este subtipo describe presentaciones en las que la pérdida de peso es debida sobre todo a la dieta, el ayuno y/o el ejercicio excesivo.

(F50.02) Tipo con atracones/purgas: Durante los últimos tres meses, el individuo ha tenido episodios recurrentes de atracones o purgas (es decir, vómito autoprovocado o utilización incorrecta de laxantes, diuréticos o enemas).

Especificar si:

En remisión parcial: Después de haberse cumplido con anterioridad todos los criterios para la anorexia nerviosa, el Criterio A (peso corporal bajo) no se ha cumplido durante un período continuado, pero todavía se cumple el Criterio B (miedo intenso a aumentar de peso o a engordar, o comportamiento que interfiere en el aumento de peso) o el Criterio C (alteración de la autopercepción del peso y la constitución).

En remisión total: Después de haberse cumplido con anterioridad todos los criterios para la anorexia nerviosa, no se ha cumplido ninguno de los criterios durante un período continuado.

Especificar la gravedad actual:

La gravedad mínima se basa, en los adultos, en el índice de masa corporal (IMG) actual (véase a continuación) o, en niños y adolescentes, en el percentil de IMC. Los límites siguientes derivan de las categorías de la Organización Mundial de la Salud para la delgadez en adultos; para niños y adolescentes, se utilizarán los percentiles de IMC correspondientes. La gravedad puede aumentar para reflejar los síntomas clínicos, el grado de discapacidad funcional y la necesidad de supervisión.

Leve: IMC >17 kg/m² Moderado: IMC 16-16,99 kg/m² Grave: IMC 15-15,99 kg/m²

Extremo: IMC < 15 kg/m²

B Anexo 2: Criterios diagnósticos de la "bulimia nerviosa" según: ASOCIACIÓN AMERICANA DE PSIQUIATRÍA, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V), 5ª Ed., Madrid, Editorial Médica Panamericana, 2014, p. 345.

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS: 307.51 (F50.2)

A. Episodios recurrentes de atracones. Un episodio de atracón se caracteriza por los dos hechos siguientes:

1. Ingestión, en un período determinado (p. ej., dentro de un período cualquiera de dos horas), de una cantidad de alimentos que es claramente superior a la que la mayoría de las personas ingerirían en un período similar en circunstancias parecidas.

2. Sensación de falta de control sobre lo que se ingiere durante el episodio (p. ej., sensación de que no se puede dejar de comer o controlar lo que se ingiere o la cantidad de lo que se ingiere).

B. Comportamientos compensatorios inapropiados recurrentes para evitar el aumento de peso, como el vómito autoprovocado, el uso incorrecto de laxantes, diuréticos u otros medicamentos, el ayuno o el ejercicio excesivo.

C. Los atracones y los comportamientos compensatorios inapropiados se producen, de promedio, al menos una vez a la semana durante tres meses.

D. La autoevaluación se ve indebidamente influida por la constitución y el peso corporal.

E. La alteración no se produce exclusivamente durante los episodios de anorexia nerviosa.

Especificar si:

En remisión parcial: Después de haberse cumplido con anterioridad todos los criterios para la bulimia nerviosa, algunos pero no todos los criterios no se han cumplido durante un período continuado.

En remisión total: Después de haberse cumplido con anterioridad todos los criterios para la bulimia nerviosa, no se ha cumplido ninguno de los criterios durante un período continuado.

Especificar la gravedad actual:

La gravedad mínima se basa en la frecuencia de comportamientos compensatorios inapropiados (véase a continuación). La gravedad puede aumentar para reflejar otros síntomas y el grado de discapacidad funcional.

Leve: Un promedio de 1-3 episodios de comportamientos compensatorios inapropiados a la semana.

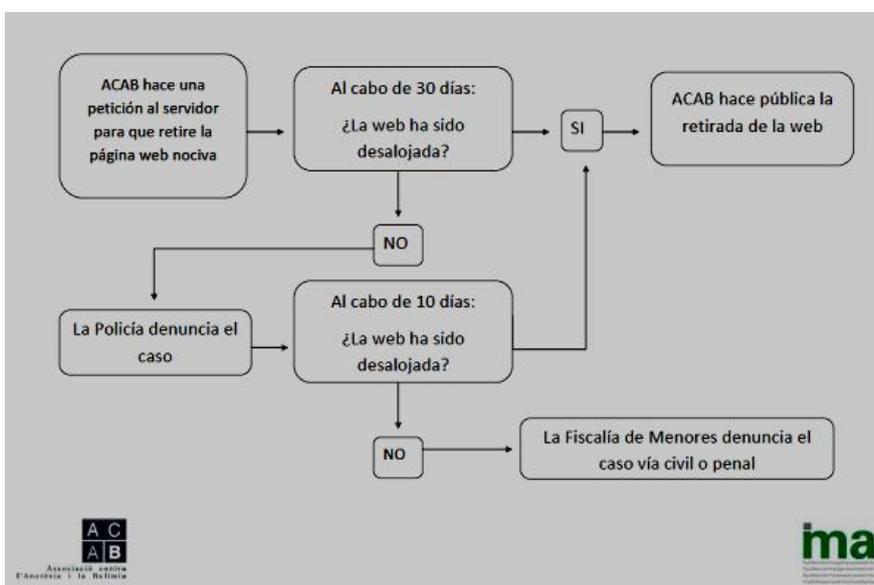
Moderado: Un promedio de 4-7 episodios de comportamientos compensatorios inapropiados a la semana.

Grave: Un promedio de 8-13 episodios de comportamientos compensatorios inapropiados a la semana.

Extremo: Un promedio de 14 episodios o más de comportamientos compensatorios inapropiados a la semana.

C Anexo 3: Protocolo elaborado por ACAB conjuntamente con los “Mossos d'Esquadra” y Centro de Seguridad de la Información de Cataluña para denunciar las páginas webs que inciten y promuevan la anorexia y la bulimia: ACAB. Actúa - denuncia.

<<http://www.acab.org/es/documentacion/actua-denuncia>>



D Anexo 4: Formulario para denunciar el cierre de estas webs elaborado por ACAB: ACAB. Actúa - denuncia.

<<http://www.acab.org/es/documentacion/actua-denuncia>>

Es obligatorio rellenar los campos marcados con un asterisco (*).

Nombre *

Edad *

E-mail *

Envíanos tu queja *

Los datos que nos facilitáis serán tratados exclusivamente por l'Associació Contra l'Anorèxia i la Bulímia, y en ningún caso serán facilitados a terceros. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, la información que nos facilitáis estará recogida en nuestros ficheros de datos personales y confidenciales y únicamente serán utilizados en la forma legalmente prevista. Tienes derecho a acceder a los mismos, rectificarlos o cancelarlos, notificándolo por escrito a l'Associació Contra l'Anorèxia i la Bulímia.

Enviar

E Anexo 5: Enmienda (Nº 1052) a la Ley de Salud Francesa (2673) presentada el 27 de marzo de 2015 y aprobada en primera instancia, el 2 de abril de 2015, por los Diputados de la Asamblea Nacional Francesa: ASSEMBLÉE NATIONALE. Santé (nº 2673), Amendement nº 1052.

<<http://www.assemblee-nationale.fr/14/amendements/2673/AN/1052.asp>>

ARTICLE ADDITIONNEL

APRÈS L'ARTICLE 5 QUATER, insérer l'article suivant:

I. – La section 1 du chapitre III du titre II du livre II du code pénal est complétée par un article 223-2-1 ainsi rédigé:

«Art.223-2-1.–Le fait de provoquer une personne à rechercher une maigreur excessive en encourageant des restrictions alimentaires prolongées ayant pour effet de l'exposer à un danger de mort ou de compromettre directement sa santé est puni d'un an d'emprisonnement et de 10 000 € d'amende. »;

Il – Le livre II bis de la troisième partie du code de la santé publique est complété par un titre II ainsi rédigé:

« Titre II

« Lutte contre la maigreur excessive

« Art. L. 3233. – Le fait de provoquer directement une personne à rechercher une excessive est réprimé par l'article 223-3 du code pénal. »

F Anexo 6: Proyecto de Ley (n. 1976) presentado en la Cámara de Diputados Italiana el 21 de enero de 2014: CAMERA DEI DEPUTATI. Documento, n. 1976.

<http://www.camera.it/_dati/leg17/lavori/stampati/pdf/17PDL0016570.pdf>

PROPOSTA DI LEGGE

Introduzione dell'articolo 580-bis del codice penale, concernente il reato di istigazione a pratiche alimentari idonee a provocare l'anoressia, la bulimia o altri disturbi del comportamento alimentare, nonché disposizioni in materia di prevenzione e diagnosi precoce dei disturbi alimentari

ART. 1. (Introduzione dell'articolo 580-bis del codice penale).

1. Dopo l'articolo 580 del codice penale è inserito il seguente:

« ART. 580-bis. – (Istigazione a pratiche alimentari idonee a provocare l'anoressia o la bulimia). – Chiunque, con qualsiasi mezzo, anche per via telematica, istiga esplicitamente a pratiche di restrizione alimentare prolungata, idonee a provocare l'anoressia, la bulimia o altri disturbi del comportamento alimentare, o ne agevola l'esecuzione, è punito con la reclusione fino ad un anno e con una sanzione pecuniaria da 10.000 euro a 50.000 euro.

Se il reato di cui al primo comma è commesso nei confronti di una persona minore degli anni quattordici o di una persona priva della capacità di intendere e di volere, si applica la pena della reclusione fino a due anni e una sanzione pecuniaria da 20.000 euro a 100.000 euro ».

ART. 2.

(Piano di intervento).

1. Lo Stato, avvalendosi del Servizio sanitario nazionale, nonché delle regioni e delle province autonome di Trento e di Bolzano, nell'ambito dei rispettivi piani sanitari e nei

limiti indicati nel Fondo sanitario nazionale, predispone, in collaborazione con il Ministero dell'istruzione, dell'università e della ricerca e il Dipartimento per le pari opportunità, azioni e iniziative volte a prevenire e diagnosticare precocemente l'anoressia, la bulimia e gli altri disturbi del comportamento alimentare.

2. Gli interventi nazionali e regionali di cui al comma 1 perseguono i seguenti obiettivi:

a) migliorare l'educazione sanitaria e alimentare della popolazione, organizzando un piano di prevenzione dei disturbi del comportamento alimentare nell'ambito della scuola, oppure in contesti in cui il rapporto con il corpo e l'alimentazione può rappresentare una risorsa o un fattore di rischio, come accade ad esempio per alcune attività sportive;

b) provvedere alla preparazione e all'aggiornamento professionali del personale sanitario e scolastico;

c) effettuare diagnosi precoci.

3. Il Ministro dell'interno, di concerto con il Ministro della salute e il Ministro del lavoro e delle politiche sociali, sentite le associazioni maggiormente rappresentative a livello nazionale dei fornitori di connettività alla rete internet, stabilisce, con proprio decreto, da emanare entro sessanta giorni dalla data di entrata in vigore della presente legge, i criteri e le modalità per impedire l'accesso ai siti che diffondono, tra i minori, messaggi che rappresentano, per il loro contenuto, un concreto pericolo di istigazione a pratiche di restrizione alimentare prolungata, idonee a incitare all'anoressia, alla bulimia e agli altri disturbi del comportamento alimentare.

ART. 3.

(Diagnosi precoce e prevenzione).

1. Ai fini della diagnosi precoce e della prevenzione dei disturbi del comportamento alimentare, le regioni e le province autonome di Trento e di Bolzano, attraverso i piani sanitari e gli interventi di cui all'articolo 2, comma 1, tenuto conto dei criteri e delle metodologie stabiliti con specifico atto di indirizzo e coordinamento e sentito l'Istituto superiore di sanità, indicano alle aziende ospedaliere e alle aziende sanitarie locali gli interventi operativi più idonei a:

a) definire un programma articolato che permetta di assicurare la formazione e l'aggiornamento professionali della classe medica sulla conoscenza dei disturbi del comportamento alimentare, al fine di facilitare l'individuazione dei soggetti affetti da tali disturbi;

b) definire test diagnostici e di controllo per i soggetti affetti da tali disturbi.

2. Per la realizzazione degli interventi di cui al comma 1, le aziende sanitarie locali si avvalgono dei presidi accreditati dalle regioni e dalle province autonome di Trento e di Bolzano, con documentata esperienza di attività diagnostica e terapeutica specifica, e di centri regionali e provinciali di riferimento, cui spetta il coordinamento dei presidi della rete, al fine di garantire la tempestiva diagnosi, anche mediante l'adozione di specifici controlli concordati a livello nazionale.

G Anexo 7: Enmiendas de adición 3 y 4 al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, presentadas el 12 febrero de 2015 (UPN, GPMX) y el 17 de febrero de 2015 (PAR, GPP) respectivamente: BOCG, 23 de febrero de 2015, núm. 475, p. 87-89.

ENMIENDA NÚM. 3

De don Pedro Eza Goyeneche (GPMX), de doña Amelia Salanueva Murguialday (GPMX) y de don Francisco Javier Yanguas Fernández (GPMX)
El Senador Pedro Eza Goyeneche, UPN (GPMX), la Senadora Amelia Salanueva Murguialday, UPN (GPMX) y el Senador Francisco Javier Yanguas Fernández, UPN (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Artículo Nuevo a continuación del Artículo único.

De adición.

Texto que se propone:

ENMIENDA

Añadir un nuevo artículo 143 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, quedando redactado en los siguientes términos.

«Artículo 143 bis.

1. El que utilizare cualquier medio informativo o de difusión, incluidos los informáticos e Internet, incitando, informando o promoviendo prácticas de restricción alimentaria prolongada y/u otras conductas alimentarias que puedan causar anorexia, bulimia y otros trastornos de la alimentación, o quien facilite el acceso a dichos medios, será castigado con la pena de prisión de 1 a 3 años y una multa de entre 15.000 y 50.000 euros.

2. Si el delito se cometiera contra menores de edad y/o contra personas con algún tipo de discapacidad, se impondrá la pena en su mitad superior y una multa de entre 50.000 y 100.000 euros.

3. Quien llevando a cabo las conductas descritas en los apartados 1 y 2 de este artículo, ocasionare la muerte de otra persona, será castigado con la pena de prisión de 3 a 5 años y con una multa de entre 100.000 y 200.000 euros.

4. Como medida cautelar mientras dure la instrucción se podrá imponer el cierre de los medios informativos o de difusión, incluidos los informáticos y los que precisan de Internet. Además en la correspondiente sentencia, se podrá imponer el cierre definitivo de dichos medios.»

JUSTIFICACIÓN

Con la presente enmienda se pretende tipificar como delito las conductas de aquellas personas que incitan a que otros seres humanos pongan en grave riesgo su salud. La anorexia y la bulimia son trastornos alimentarios muy graves que pueden ocasionar enfermedades e incluso la muerte. En España las páginas web que incitan y promueven esas prácticas de restricción alimentaria son legales y por ello nuestro grupo entiende necesario, dada la gravedad de las consecuencias, prohibirlas y castigar a quienes incitan a ello. El Código Penal francés castiga estas conductas desde el año 2008 y en junio de 2014 un grupo de diputados italianos presentó una enmienda al Código Penal de Italia para castigar a aquellos que inciten y promuevan trastornos alimentarios.

Según los datos de la Agencia de Calidad de Internet (IQUA), el 75 % de los usuarios de estas páginas son menores de edad y el 80 % son chicas. Además, según una encuesta realizada por Protégeles, publicada en diciembre de 2007 y realizada a menores con edades comprendidas entre 8 y 17 años, el 17 % de los menores que usaban internet visitaban páginas «Pro-Ana» (proanorexia) y «Pro-Mía» (probulimia) y el 26,2 % de chicas y el 15 % de los chicos accedían a ellas para perder peso.

Entendemos que las Cortes Generales no pueden seguir haciendo caso omiso a las asociaciones y a los expertos que alertan sobre las graves consecuencias derivadas de estas prácticas en España. Los poderes públicos debemos ser conscientes del peligro que corren un inmenso número de personas, principalmente menores, accediendo de forma rápida y fácil a contenidos que incitan y promueve prácticas alimentarias que atentan contra su salud, pudiendo degenerar en graves enfermedades e incluso en la muerte.

ENMIENDA NÚM. 4

De don José María Fuster Muniesa (GPP), de doña María Belén Ibarz Ibarz (GPP) y de doña Rosario Isabel Santos Fernández (GPP)

El Senador José María Fuster Muniesa, PAR (GPP), la Senadora María Belén Ibarz Ibarz, PAR (GPP) y la Senadora Rosario Isabel Santos Fernández, PAR (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al Artículo único. Apartado nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado por el que se añade el artículo 367 bis al Capítulo III. De los delitos contra la salud pública, Título XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva, Libro II. Delitos y sus penas, que queda redactado como sigue:

Artículo 367 bis.

1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a tres años quien, a través de cualquier medio, induzca a menores de edad a realizar hábitos o conductas favorecedoras de cualquier tipo de trastornos de la conducta alimentaria, cuando de los mismos pueda derivarse un menoscabo grave de su integridad corporal o su salud física o mental.
2. Será castigado con la pena de trescientos días de multa el proveedor de servicios de hospedaje de contenidos en medios electrónicos o telemáticos que, con conocimiento de los contenidos descritos en el número anterior, no proceda a su eliminación o a establecer mecanismos efectivos que impidan el acceso de menores de edad a los mismos.
3. La comisión de este delito a través de medios electrónicos o telemáticos conllevará el cierre de los accesos y contenidos de nidos en este artículo.

JUSTIFICACIÓN

En los últimos años se ha producido un repunte de los casos de bulimia y anorexia ciertamente preocupante. Todos los expertos coinciden en que, junto a otras causas, la promoción de hábitos y conductas nocivos para la salud en redes sociales y páginas web, está contribuyendo de manera determinante al incremento de este tipo de trastornos graves para la salud que afectan principalmente a niños y jóvenes. Junto a la prevención, el efecto disuasorio de las sanciones debe contribuir a proteger la salud que es una obligación de los poderes públicos.